



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

Beneficiario Controlador: Un analisis Fiscal

TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de

MAESTRO EN IMPUESTOS

Presenta:

C.P. Sebastián Mendoza Loyola

Dirigido por:

Mtro. J. Antonio Ávila Arvizu

SINODALES

Mtro. J. Antonio Ávila Arvizu
Director

Mtro. Rafael Martín Rivera Ramírez
Secretario

Mtro. José Alejandro Agustín Luna Lugo
Vocal

Mtro. Juan Alberto Ríos Bautista
Suplente

Dr. Victor Roberto Vega Villa
Suplente

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

RESUMEN

La figura del Beneficiario Controlador, incorporada al Código Fiscal de la Federación en 2022, constituye un cambio trascendental en el marco jurídico-tributario mexicano al exigir la identificación de las personas físicas que, de manera directa o indirecta, obtienen beneficios o ejercen control sobre personas morales, fideicomisos u otras estructuras jurídicas. El problema central analizado en esta investigación radica en las dificultades técnicas, jurídicas y administrativas que enfrentan los contribuyentes para cumplir con la obligación de identificar, conservar y actualizar la información de los beneficiarios controladores, lo cual genera riesgos de sanciones económicas significativas, restricciones operativas y posibles conflictos con la protección de datos personales. El objetivo general del estudio fue analizar las implicaciones fiscales de esta figura, a fin de determinar si su regulación fortalece la transparencia tributaria sin comprometer la competitividad de las empresas, así como ofrecer una guía práctica que permita a los contribuyentes y asesores comprender el alcance de la obligación y cumplirla de manera adecuada. La metodología empleada consistió en un análisis documental y comparativo de fuentes normativas nacionales e internacionales, incluyendo las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la legislación mexicana y criterios administrativos del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Asimismo, se revisaron doctrinas especializadas y resoluciones judiciales que permiten evaluar los alcances y limitaciones del régimen vigente. Entre los principales resultados, se identificó que, aunque la regulación mexicana se alinea con estándares internacionales de transparencia, su implementación genera cargas administrativas relevantes y plantea tensiones con el derecho fundamental a la protección de datos personales. La investigación concluye que la eficacia de la figura del Beneficiario Controlador depende de la armonización normativa entre las disposiciones fiscales y las leyes de privacidad, así como de la adopción de mejores prácticas

organizacionales y tecnológicas que garanticen la trazabilidad de la información y al mismo tiempo resguarden la confidencialidad de los datos, constituyéndose también como un instrumento de referencia para el cumplimiento tributario.

(Palabras clave: beneficiario, control, datos, fiscal, transparencia)

ABSTRACT

The Beneficial Owner figure, incorporated into the Mexican Federal Tax Code in 2022, represents a fundamental change in the country's tax framework by requiring the identification of individuals who directly or indirectly obtain benefits or exercise control over legal entities, trusts, or other legal structures. The central problem addressed in this research lies in the technical, legal, and administrative difficulties faced by taxpayers in complying with the obligation to identify, retain, and update beneficial ownership information, which creates risks of significant financial penalties, operational restrictions, and potential conflicts with personal data protection. The main objective of this study was to analyze the tax implications of this figure in order to determine whether its regulation strengthens tax transparency without undermining business competitiveness, while also providing a practical guide that enables taxpayers and advisors to understand the scope of the obligation and comply with it effectively. The methodology consisted of a documentary and comparative analysis of national and international legal sources, including recommendations from the Financial Action Task Force (FATF), the Organization for Economic Cooperation and Development (OECD), Mexican legislation, and administrative criteria from the Mexican Tax Administration Service (SAT). In addition, specialized academic doctrine and judicial precedents were reviewed to assess the scope and limitations of the current regime. The main findings show that although Mexican regulation aligns with international transparency standards, its implementation generates relevant administrative burdens and raises tensions with the fundamental right to data protection. The research concludes that the effectiveness of the Beneficial Owner figure depends on harmonizing tax provisions with privacy laws, as well as on adopting organizational and technological best practices that ensure information traceability while safeguarding confidentiality, also positioning this work as a reference tool for tax compliance.

(Key words: beneficial, control, data, fiscal, transparency)

DEDICATORIAS

A mi padre, por enseñarme con su ejemplo el valor del esfuerzo y la disciplina, siendo a lo largo de mi vida un mentor no solo en lo familiar y personal, sino también en lo profesional. Gracias a él aprendí que el éxito se alcanza con trabajo constante y con el compromiso de nunca dejar de estudiar y de seguir preparándose, además de brindarme un invaluable ejemplo de liderazgo.

A mi madre, por transmitirme el valor del compromiso y la perseverancia. A través de su cariño y generosidad me enseñó principios fundamentales que hoy definen quién soy.

A mi hermano Agustín, quien además de ser mi socio y aliado, ha sido un gran compañero en este camino de crecimiento que juntos estamos emprendiendo.

A Ana, mi esposa, y a Tomás, mi hijo, por ser mi motor y mi mayor motivación en cada etapa de este recorrido.

A mi familia en general, por su apoyo, ejemplo y cariño, que han sido un pilar en cada paso de mi vida.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar agradezco a Dios por acompañarme en cada etapa de mi vida personal y profesional. Deseo expresar mi más sincero agradecimiento a la Universidad Autónoma de Querétaro y a la Facultad de Contaduría y Administración por brindarme la oportunidad de desarrollar este trabajo como parte de la Maestría en Impuestos. De manera especial, agradezco al Mtro. J. Antonio Ávila Arvizu, director de tesis, por su valiosa orientación, paciencia, compromiso y amistad a lo largo de este proceso. A mis sinodales, por sus observaciones y aportaciones que enriquecieron esta investigación. Reconozco también el apoyo de la Campaña ¡Titúlate Ya! 2025, que representó un impulso decisivo para la conclusión de este proyecto académico. Finalmente, expreso mi gratitud a mis compañeros de generación, cuya colaboración y amistad hicieron más significativo este camino.

ÍNDICE

RESUMEN.....	i
ABSTRACT.....	iii
DEDICATORIAS	v
AGRADECIMIENTOS	vii
ÍNDICE	viii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
ÍNDICE DE TABLAS	xii
1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Planteamiento del Problema.....	2
1.2. Justificación de la Investigación.....	3
1.3 Pregunta de investigación.....	4
1.4 Objetivo	4
1.5 Hipótesis:.....	5
2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y FUNDAMENTOS INTERNACIONALES	7
2.1 Origen del concepto a nivel internacional	7
2.2 Recomendación 24 del GAFI – Personas jurídicas	8
2.3 Recomendación 25 del GAFI – Otras estructuras jurídicas	10
2.4 Glosario y Notas Interpretativas del GAFI.....	11
2.5 Cuadro comparativo – Recomendaciones 24 y 25 del GAFI.....	11
2.6 Incorporación en México.....	13
2.7 Alcances Internacionales	13
3. MARCO NORMATIVO DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN MÉXICO	15
3.1 Alcances generales de la obligación fiscal del Beneficiario Controlador	15
3.2 Sujetos obligados principales y complementarios.....	17
3.3 Definición y características del Beneficiario Controlador	20
3.3.1 Comparación con otras disposiciones jurídicas mexicanas	26
3.4 Procesos internos de identificación, conservación y actualización de información...	29
3.5 Cadena de titularidad y estructuras de control	38
3.6 Régimen especial: sociedades bursátiles.....	44
3.7 Sanciones aplicables por incumplimiento	48
3.8 Obligaciones de notarios, corredores y terceros intervinientes	51
4. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA GESTIÓN DE BENEFICIARIOS CONTROLADORES.....	59

4.1 Marco Normativo Aplicable.....	59
4.2 Principios rectores en el tratamiento de datos del BC	64
4.3 Transferencia y resguardo de datos sensibles	66
4.4 Transferencia y resguardo de datos sensibles	68
4.5 Buenas prácticas recomendadas.....	71
CONCLUSIONES	77
5.1 Conclusiones generales	77
5.2 Conclusiones específicas	78
5.3 Herramientas prácticas	82
REFERENCIAS	83
ANEXOS	86
ANEXO A: Requerimiento de información y documentación inicial para identificación del beneficiario controlador.	86
ANEXO B: Requerimiento formal dirigido a los contribuyentes para integrar el expediente del BC.....	88
ANEXO C: Requerimiento formal dirigido a los contribuyentes para integrar el expediente del BC.....	93

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 3.1 Ejemplo de cadena de titularidad y de control	34
Figura 3.2 Supuesto residual: administrador único o consejo de administración como beneficiarios controladores	36
Figura 3.3 Árbol de decisión para la identificación del beneficiario controlador ..	42
Figura 3.4 Proceso de verificación y validación interna del beneficiario controlador	43
Figura 3.5 Ejemplo de cadena de titularidad a través de sociedades intermedias	53
Figura 3.7 Estructura compleja con sociedad extranjera y fideicomiso.....	58

ÍNDICE DE TABLAS

Cuadro 2.1 Comparativo de las recomendaciones 24 y 25 del GAFI y sus implicaciones en México	12
Cuadro 3.1 Alcances internos y externos de la obligación de identificar al beneficiario controlador	16
Cuadro 3.2 Sujetos obligados a identificar y reportar beneficiarios controladores en México	22
Cuadro 3.3 Criterios legales para determinar el control en México.....	27
Cuadro 3.4 Comparación del concepto de beneficiario controlador con otras disposiciones jurídicas mexicanas	30
Cuadro 3.4 Información mínima obligatoria por cada beneficiario controlador	41
Cuadro 3.5 Plazos legales para proporcionar información de beneficiarios controladores al SAT	42
Cuadro 3.6 Mejores prácticas recomendadas en la gestión de la información de beneficiarios controladores	48
Cuadro 3.7 Sanciones por incumplimiento en materia de beneficiarios controladores	50
Cuadro 3.8 Comparativo de obligaciones de identificación de beneficiarios controladores en sociedades privadas y bursátiles	55
Cuadro 3.9 Obligaciones de notarios, corredores y otros intervinientes	60
Cuadro 4.1 Buenas prácticas recomendadas en la gestión de datos de beneficiarios controladores	72

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la normativa fiscal mexicana ha experimentado transformaciones significativas con el fin de alinearse a estándares internacionales de transparencia. Una de las reformas más relevantes fue la incorporación, a partir de 2022, de la figura del Beneficiario Controlador (BC) en el Código Fiscal de la Federación (CFF), a través de los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter, 32-B Quinquies, 32-D, 84-M y 84-N (Cámara de Diputados, 2022). Esta reforma responde a compromisos adquiridos por México ante organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que desde 2012 han recomendado fortalecer la identificación de los beneficiarios finales en estructuras jurídicas y financieras (OCDE, 2019; GAFI, 2021).

El Beneficiario Controlador se refiere a aquellas personas físicas que obtienen un beneficio por su participación en una persona moral, fideicomiso u otra figura jurídica, o que ejercen control sobre dichos entes. La relevancia de este concepto radica en que el número de beneficiarios puede ser ilimitado, lo cual exige un análisis exhaustivo para su correcta identificación, independientemente de si residen en México o en el extranjero (Servicio de Administración Tributaria [SAT], 2022).

La obligación de identificar y registrar a los BC implica una nueva carga administrativa y fiscal para empresas, fiduciarias, notarios, corredores, entidades financieras y otros actores que intervienen en la constitución o funcionamiento de figuras jurídicas. Además, la normatividad establece sanciones económicas significativas —que pueden ir de \$500,000.00 hasta \$2,000,000.00 por cada BC no registrado—, así como restricciones en el uso de certificados digitales, imposibilidad de contratar con autoridades y la emisión de opiniones de cumplimiento negativas (SAT, 2022).

En la literatura reciente de carácter normativo (2021–2023), tanto el SAT como el propio Congreso de la Unión han destacado que esta obligación busca alinear al país con los estándares internacionales de transparencia, aunque reconocen que su cumplimiento representa un reto administrativo para los contribuyentes (Cámara de Diputados, 2022; SAT, 2022).

En este contexto, el presente trabajo tiene como objetivo analizar las implicaciones fiscales del Beneficiario Controlador en México, revisando su origen, alcances, obligaciones, sanciones y retos de implementación. Este análisis permitirá valorar si la regulación vigente realmente contribuye a la transparencia y al fortalecimiento de la fiscalización, o si por el contrario genera cargas excesivas para las empresas.

Desde mi perspectiva como investigador, considero que la figura del Beneficiario Controlador constituye un paso importante hacia la modernización del sistema fiscal mexicano y la homologación con estándares internacionales. Sin embargo, su eficacia dependerá en gran medida de que las autoridades fiscales brinden certeza jurídica y faciliten herramientas claras para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones sin comprometer su operatividad.

Finalmente, es importante reconocer que este trabajo ha sido posible gracias al apoyo de la Campaña ¡Titúlate Ya! 2025 de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro, programa que ha significado una motivación esencial en mi formación profesional y en la culminación de este proceso académico.

1.1 Planteamiento del Problema

La incorporación del Beneficiario Controlador en la normativa fiscal mexicana representa un cambio significativo en la forma en que se identifican y

controlan las estructuras jurídicas y financieras. Sin embargo, persisten problemáticas que afectan tanto a las autoridades como a los contribuyentes:

- Dificultades técnicas y jurídicas en la identificación precisa de los beneficiarios en estructuras complejas.
- Costos de cumplimiento para las empresas al implementar procesos y controles adicionales.
- Sanciones económicas y operativas derivadas de errores u omisiones en el registro de BC.
- Posibles conflictos con la protección de datos personales al recopilar y almacenar información sensible.
- La ausencia de una cultura de transparencia corporativa en muchas organizaciones mexicanas.

Estas dificultades plantean la necesidad de un análisis integral que determine si el marco jurídico vigente realmente garantiza la transparencia fiscal sin afectar la competitividad y operatividad de las empresas.

1.2. Justificación de la Investigación

El estudio del Beneficiario Controlador es relevante por varias razones:

Académica: constituye un concepto relativamente nuevo en el ámbito jurídico-fiscal mexicano, por lo que requiere ser analizado con rigor teórico y comparado con prácticas internacionales.

Práctica: las empresas mexicanas enfrentan sanciones severas en caso de incumplimiento, por lo que conocer las implicaciones fiscales y los mecanismos de cumplimiento es indispensable.

Social y económica: contribuye al fortalecimiento de la transparencia y a la prevención de delitos financieros, lo que beneficia al sistema económico nacional.

Legal: permite evaluar si las disposiciones actuales del CFF son claras, proporcionales y aplicables en la práctica empresarial.

1.3 Pregunta de investigación

¿En qué medida la regulación del Beneficiario Controlador en México garantiza la transparencia fiscal y cuáles son sus implicaciones en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas y sujetos obligados?

1.4 Objetivo

Objetivo general

Analizar las implicaciones fiscales de la figura del Beneficiario Controlador en México, con base en el marco normativo vigente, a fin de identificar sus retos, consecuencias y oportunidades de mejora para el cumplimiento tributario.

Objetivos específicos

- Revisar el origen y fundamentos internacionales del concepto de Beneficiario Controlador.
- Examinar el marco normativo mexicano (CFF y disposiciones relacionadas).
- Identificar las obligaciones fiscales y administrativas de los sujetos obligados.
- Analizar las sanciones aplicables por incumplimiento.
- Evaluar los principales retos y áreas de mejora en la implementación de la figura en México.

1.5 Hipótesis:

La regulación del Beneficiario Controlador en México, aunque fortalece la transparencia fiscal, presenta desafíos de aplicación que incrementan las cargas administrativas de los contribuyentes y generan riesgos de sanciones, por lo que su eficacia depende en gran medida de la correcta implementación de controles internos y procesos de verificación.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y FUNDAMENTOS INTERNACIONALES

2.1 Origen del concepto a nivel internacional

El concepto de Beneficiario Controlador (BC), también denominado beneficiario final o beneficial owner, surge en el marco de las recomendaciones internacionales orientadas a prevenir el lavado de dinero (LA/FT), la corrupción y la evasión fiscal. Su objetivo es identificar a las personas físicas que, en última instancia, poseen o controlan una entidad jurídica o fideicomiso, evitando así el uso de estructuras opacas para encubrir operaciones ilícitas.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha sido el principal organismo en impulsar la transparencia de las estructuras jurídicas. En sus 40 Recomendaciones, adoptadas en 2012 y actualizadas en 2021, se exige a los Estados que cuenten con información adecuada, precisa y actualizada sobre los beneficiarios finales, accesible de manera oportuna para las autoridades competentes (GAFI, 2021).

Complementariamente, el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) emitió en 2019 el Manual sobre beneficiarios finales, que establece criterios de implementación para los países miembros (OCDE, 2019). En 2021, la OCDE y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) publicaron la guía Building Effective Beneficial Ownership Frameworks, en la que se destacan buenas prácticas regulatorias (OCDE & BID, 2021).

La FATF Guidance on Transparency and Beneficial Ownership (2014) y el Joint FATF and Egmont Group Report on Concealment of Beneficial Ownership

(2018) identifican técnicas comunes de ocultamiento de propietarios reales y proponen medidas para su detección y sanción.

En la Exposición de Motivos de la Reforma Fiscal 2022, el Ejecutivo Federal explicó:

“Estos nuevos lineamientos, vigentes en la ley fiscal desde el 1 de enero de 2022, se introducen a fin de seguir la invitación del Grupo de los 20 (G20) a remitirse a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Igualmente, la introducción del BC obedece a que el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, organizado por la OCDE, reforzó su norma de intercambio de información bajo petición, de cara a la segunda ronda de evaluaciones del Grupo de Revisión entre Pares, introduciendo en sus evaluaciones el concepto de beneficiario controlador, tal y como lo definió el GAFI.” (Cámara de Diputados, 2022, p. 12).

México se vio impulsado a reformar su legislación no únicamente por una necesidad interna, sino también por compromisos multilaterales. Tanto el GAFI como el Foro Global colocaron al país bajo evaluación internacional, lo que obligó a adoptar estándares más estrictos en materia de transparencia corporativa.

En conclusión, el concepto de Beneficiario Controlador a nivel internacional responde a la convergencia de esfuerzos multilaterales que buscan reforzar la integridad de los sistemas financieros y fiscales a través de la transparencia.

2.2 Recomendación 24 del GAFI – Personas jurídicas

El texto oficial de la Recomendación 24 (GAFILAT, 2025) establece:

“Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

Los países deben evaluar los riesgos de uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, y adoptar medidas para prevenir su uso indebido. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso de manera rápida y eficiente, a través de un registro de beneficiario final o un mecanismo alternativo. Los países no deben permitir que las personas jurídicas emitan acciones al portador o certificados de acciones al portador nuevos, y tomar medidas para evitar el uso indebido de acciones al portador y certificados de acciones al portador existentes. Los países, deben tomar medidas eficaces para asegurar que las acciones y los directores nominales no sean utilizados indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben considerar facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22.

La Recomendación 24 coloca a las sociedades mercantiles en el centro de la estrategia contra el ocultamiento de la propiedad. Destaca la exigencia de contar con información “adecuada, precisa y actualizada”. En el caso mexicano, esta obligación se incorporó al Código Fiscal de la Federación (CFF) mediante los artículos 32-B Ter a 32-B Quinquies, que establecen la responsabilidad de las personas morales de identificar y conservar la información de sus beneficiarios controladores.

El marco del GAFI también exige sanciones efectivas en caso de incumplimiento. México respondió con multas que oscilan entre \$500,000 y

\$2,000,000 por cada beneficiario controlador no identificado, además de la posibilidad de suspender el uso de certificados digitales.

2.3 Recomendación 25 del GAFI – Otras estructuras jurídicas

El texto oficial de la Recomendación 25 (GAFILAT, 2025) establece:

“Transparencia y beneficiario final de los arreglos jurídicos

Los países deben evaluar los riesgos para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo y tomar medidas para evitar su uso indebido. En particular, los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y actualizada sobre los fideicomisos expresos y otras estructuras jurídicas similares, incluyendo información sobre el fideicomitente (s) [settlor], fiduciario (s) [trustee] y el beneficiario (s), que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso de manera oportuna/rápida y eficientemente. Los países deben considerar el facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22.”

La Recomendación 25 amplía la obligación hacia fideicomisos expresos y estructuras jurídicas similares, muy relevantes en México por su frecuente utilización en sectores como el financiero e inmobiliario. Esta disposición obliga a los fiduciarios a identificar no solo a los beneficiarios económicos, sino también a los fideicomitentes y fiduciarios que intervienen en la operación.

En la práctica mexicana, los fiduciarios —generalmente instituciones financieras— deben recopilar y conservar la información de los fideicomitentes y beneficiarios, y proporcionarla al SAT en un plazo máximo de 15 días hábiles cuando así se solicite.

De esta manera, México amplió su marco regulatorio más allá del simple reconocimiento de la figura del fideicomiso, exigiendo que cada parte relevante quede plenamente identificada.

2.4 Glosario y Notas Interpretativas del GAFI

El Glosario de las 40 Recomendaciones del GAFI, en su versión oficial en español publicada por el GAFILAT (2025), define “beneficiario final” de la siguiente manera:

“Beneficiario final (beneficial owner): La(s) persona(s) natural(es) que en última instancia posee(n) o controla(n) a un cliente y/o la(s) persona(s) natural(es) en cuyo nombre se realiza una transacción. También abarca a aquellas personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.” (GAFILAT/GAFI, 2025, Glosario).

Las Notas Interpretativas aclaran que:

- Los umbrales de participación accionaria (por ejemplo, 25%) son solo indicios, no definiciones definitivas.
- El concepto de control efectivo puede ejercerse mediante derechos de voto, facultades de designar directivos o influencia significativa.
- La información debe ser contrastada desde distintas fuentes: registros mercantiles, declaraciones corporativas y sujetos obligados.

2.5 Cuadro comparativo – Recomendaciones 24 y 25 del GAFI

Las Recomendaciones 24 y 25 del GAFI guardan una estrecha relación entre sí, ya que ambas buscan evitar que las estructuras jurídicas se utilicen con

fines ilícitos. Sin embargo, difieren en cuanto al tipo de sujetos regulados y a las obligaciones específicas que imponen. La siguiente tabla sintetiza las principales semejanzas y diferencias, así como sus implicaciones para el marco normativo mexicano:

Cuadro 2.1

Comparativo de las recomendaciones 24 y 25 del GAFI y sus implicaciones en México

Aspecto	Recomendación 24 (Personas jurídicas)	Recomendación 25 (Otras estructuras jurídicas)	Implicaciones para México
Sujetos	Sociedades mercantiles y personas jurídicas en general	Fideicomisos expresos y estructuras similares	Se amplía el universo de sujetos obligados
Obligación principal	Obtener, conservar y actualizar datos de beneficiarios finales	Identificar fideicomitente, fiduciario y beneficiarios	SAT debe supervisar tanto a personas morales como fideicomisos
Control efectivo	Más allá de porcentajes accionarios	Incluye poderes de decisión en fideicomisos	México exige identificar titularidad y control
Acceso a la información	Debe ser oportuno para autoridades	Igual exigencia	Plazo de 15 días hábiles en el CFF

Sanciones	Multas y sanciones proporcionales	Idem	Multas de \$500,000 a \$2,000,000 en México
-----------	-----------------------------------	------	---

Fuente: Elaboración propia con base en GAFI/GAFILAT (2025) y CFF (2022).

2.6 Incorporación en México

En México, la primera referencia al beneficiario final apareció en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) en 2013.

La consolidación se dio con la Reforma Fiscal 2022, que introdujo la figura de Beneficiario Controlador en el CFF, en los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter, 32-B Quinquies, 32-D, 84-M y 84-N.

El SAT ha establecido que la información de los BC debe ser precisa, actualizada y entregada en un máximo de 15 días hábiles tras un requerimiento, bajo riesgo de sanciones severas.

2.7 Alcances Internacionales

La regulación de beneficiarios finales es hoy una tendencia global:

- En la **Unión Europea**, la Directiva AMLD5 (2018) obliga a establecer registros públicos o semipúblicos de beneficiarios finales.
- En **Estados Unidos**, la Corporate Transparency Act (2021) requiere que las empresas reporten a sus beneficiarios finales ante el FinCEN.

México, con la reforma de 2022, se alineó con estas prácticas internacionales, fortaleciendo su posición en materia de cooperación fiscal y financiera.

3. MARCO NORMATIVO DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN MÉXICO

3.1 Alcances generales de la obligación fiscal del Beneficiario Controlador

La incorporación del Beneficiario Controlador (BC) en la legislación mexicana, a partir de la Reforma Fiscal de 2022, representó un cambio trascendental en la manera en que las autoridades fiscales buscan garantizar la transparencia de las estructuras jurídicas. Su introducción respondió a compromisos internacionales derivados de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y del Foro Global de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), pero con un enfoque específico hacia el ámbito fiscal y no únicamente hacia la prevención del lavado de dinero.

De acuerdo con el Artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación (CFF):

“Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. Esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que

contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del presente Código.

El Servicio de Administración Tributaria notificará a las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; así como, a terceros con ellos relacionados, la solicitud de información de sus beneficiarios controladores de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento. Dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud...” (Cámara de Diputados, 2022, art. 32-B Ter).

Este mandato tiene como propósito que la autoridad cuente con información confiable y oportuna acerca de las personas físicas que, en última instancia, ejercen control o se benefician de una entidad. A diferencia de otras obligaciones, como la inscripción de socios en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o los avisos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), la obligación de registrar al BC es exclusiva de la materia fiscal y no sustituye a las disposiciones ya existentes en materia de prevención de lavado de dinero.

En este sentido, la obligación tiene un doble alcance:

1. **Interno**, pues obliga a los contribuyentes a establecer procesos y controles para identificar a las personas físicas que cumplen con los criterios de beneficiario controlador.
2. **Externo**, ya que faculta al SAT a requerir esta información en cualquier momento, e incluso a terceros relacionados con los sujetos obligados, para validar la veracidad de los datos.

Asimismo, es importante resaltar que el legislador estableció que los BC siempre serán personas físicas, sin importar si la titularidad o el control se ejerce de manera directa o indirecta, ni si los beneficiarios son residentes en México o en el extranjero.

En conclusión, el alcance de esta obligación radica en su carácter universal y transversal, que obliga a todas las estructuras jurídicas sujetas a la legislación fiscal mexicana a transparentar la identidad de las personas que en última instancia las controlan o se benefician de ellas, garantizando así mayor certeza jurídica y reforzando la lucha contra la evasión fiscal.

Cuadro 3.1

Alcances internos y externos de la obligación de identificar al beneficiario controlador

Alcance interno	Alcance externo
Los contribuyentes deben establecer procesos y controles para identificar a las personas físicas que cumplen con los criterios de beneficiario controlador.	El SAT puede requerir información a los sujetos obligados y a terceros relacionados, con el fin de validar la veracidad de los datos.

Fuente: Elaboración propia con base en CFF (2022, art. 32-B Ter).

3.2 Sujetos obligados principales y complementarios

El Código Fiscal de la Federación (CFF) establece de manera expresa quiénes están obligados a identificar, conservar y proporcionar la información de

sus beneficiarios controladores. Conforme al artículo 32-B Ter, la obligación recae sobre un espectro amplio de figuras jurídicas:

Artículo 32-B Ter.

“Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores...” (Cámara de Diputados, 2022, art. 32-B Ter).

En consecuencia, los sujetos obligados principales son:

1. Personas morales constituidas bajo las leyes mexicanas.
2. Fiduciarias, fideicomitentes y fideicomisarios, en el caso de fideicomisos.
3. Partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica reconocida por la legislación mexicana.

A este grupo se suman los sujetos obligados complementarios, cuya intervención está vinculada con la constitución, formalización o gestión de dichas entidades. El mismo artículo establece que:

“...Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de la información relativa a cuentas financieras, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar las medidas

razonables a fin de comprobar su identidad, para proporcionarla al Servicio de Administración Tributaria cuando dicha autoridad así lo requiera..." (Cámara de Diputados, 2022, art. 32-B Ter).

De esta forma, los notarios, corredores públicos y entidades financieras no solo actúan como fedatarios o intermediarios, sino también como garantes de la identificación del BC, debiendo implementar mecanismos razonables de verificación.

El artículo 32-B Quinquies refuerza esta obligación al exigir que toda modificación en la identidad o participación de los beneficiarios controladores sea reportada y actualizada en un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de que ocurra el cambio. Esto implica una responsabilidad continua para los sujetos obligados, quienes deben llevar controles internos que aseguren la actualización permanente de la información.

En complemento, la Resolución Miscelánea Fiscal detalla obligaciones específicas para los fedatarios. La regla 2.8.1.23 dispone que notarios, corredores y cualquier otra persona que participe en la constitución de sociedades o fideicomisos deben obtener y conservar, además de la información básica, datos adicionales como la fecha de constitución, el importe del capital social o patrimonio y la identidad de quienes integran la entidad jurídica (RMF, 2023, regla 2.8.1.23).

En conclusión, los sujetos obligados en la normativa mexicana pueden clasificarse en dos grandes categorías:

- Principales, que son las propias personas morales y figuras jurídicas.
- Complementarios, que incluyen a fedatarios, entidades financieras y otros intervinientes en la constitución o gestión de dichas estructuras.

Ambos grupos tienen la responsabilidad de colaborar con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para garantizar la trazabilidad de la titularidad y el

control efectivo de las entidades, lo cual refuerza la transparencia fiscal y el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México.

Cuadro 3.2

Sujetos obligados a identificar y reportar beneficiarios controladores en México

Categoría principal Sujetos incluidos

Personas morales	Sociedades mercantiles, asociaciones civiles, sindicatos, cámaras empresariales y demás figuras con personalidad jurídica.
Fideicomisos	Fiduciarias, fideicomitentes y fideicomisarios.
Otras figuras jurídicas	Partes contratantes o integrantes de actos jurídicos análogos.
Profesionales facultados	Notarios y corredores públicos.
Entidades financieras	Bancos, aseguradoras, sociedades de inversión y demás intermediarios financieros.

Fuente: Elaboración propia con base en CFF (2022, arts. 32-B Ter y 32-B Quinquies) y RMF (2023, regla 2.8.1.23).

3.3 Definición y características del Beneficiario Controlador

El Código Fiscal de la Federación (CFF) en su artículo 32-B Quáter define al beneficiario controlador como la persona física o grupo de personas físicas que, directa o indirectamente, obtiene beneficios o ejerce el control efectivo de una persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. Dicho artículo establece lo siguiente:

“Para efectos de este Código se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.

II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica...” (Cámara de Diputados, 2022, art. 32-B Quáter).

De esta disposición se desprende que el beneficiario controlador siempre será una persona física, aun cuando el control se ejerza de manera indirecta a través de otras sociedades o estructuras jurídicas.

El mismo artículo detalla tres supuestos de control: (a) la facultad de imponer decisiones en las asambleas generales o nombrar/destituir consejeros; (b) la titularidad de más del quince por ciento del capital social o de los derechos de voto; y (c) la capacidad de dirigir la administración, la estrategia o las políticas principales de la entidad.

Cuadro 3.3

Criterios legales para determinar el control en México

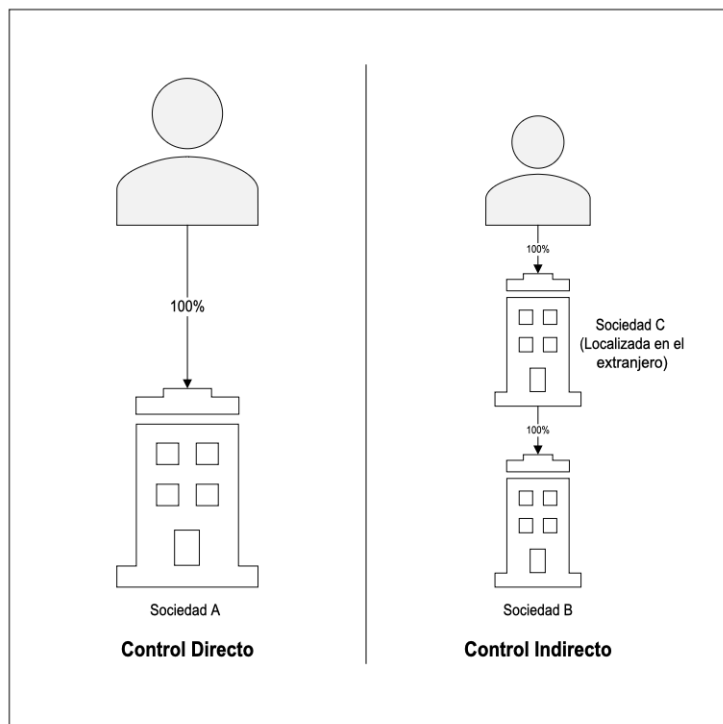
Inciso	Descripción
a)	Facultad de imponer decisiones en asambleas generales o de nombrar/destituir a la mayoría de consejeros o administradores.
b)	Titularidad de más del 15 % del capital social o de los derechos de voto.
c)	Dirección, directa o indirecta, de la administración, estrategia o principales políticas de la persona moral o figura jurídica.

Fuente: Elaboración propia con base en CFF (2022, art. 32-B Quáter).

La Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) precisó el procedimiento de identificación. De acuerdo con la regla 2.8.1.20, las entidades jurídicas deben seguir un orden de prelación: primero, identificar a los socios o accionistas con más del quince por ciento de participación en el capital o en los derechos de voto; en segundo lugar, considerar a quienes ejercen control efectivo mediante contratos, facultades especiales o influencia en la toma de decisiones; y finalmente, si no es posible determinar al beneficiario bajo esos criterios, deberá designarse como tal al administrador único o, en su caso, a los integrantes del consejo de administración en su conjunto (RMF, 2023, regla 2.8.1.20).

Figura 3.1

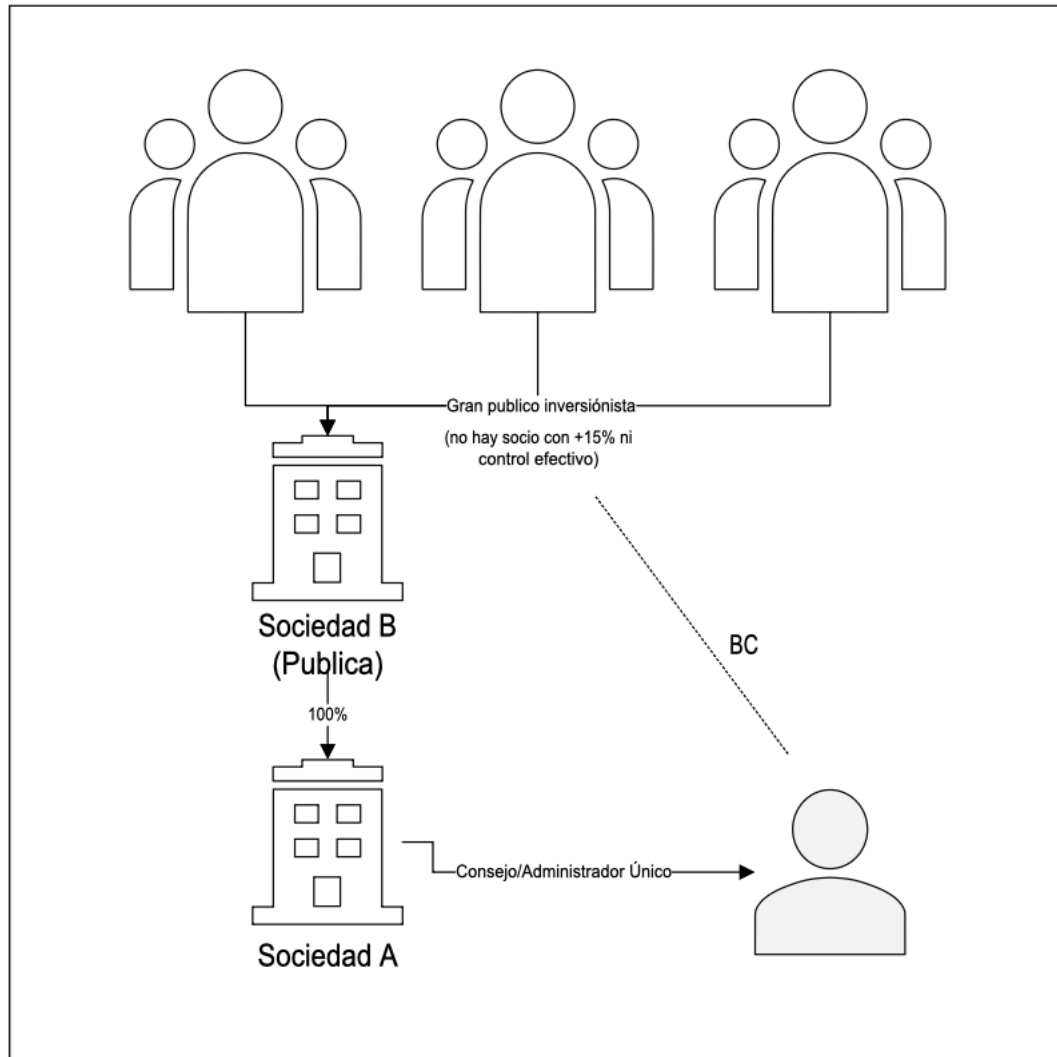
Ejemplo de cadena de titularidad y de control



Fuente: Elaboración propia con base al Toolkit Beneficiario Controlador. Guía de Implementación (Leal Benavides & Cía. y Fiscalía, 2022)

Figura 3.2

Supuesto residual: administrador único o consejo de administración como beneficiarios controladores



Fuente: Elaboración propia con base en RMF (2023, regla 2.8.1.20).

Las reglas 2.8.1.21 a 2.8.1.23 complementan esta definición al establecer que las personas morales deben contar con controles internos de verificación para comprobar la identidad de los beneficiarios controladores y conservar la documentación que respalde la información recabada. Además, se señala que

deberán reunirse al menos veintidós datos específicos de cada beneficiario, incluyendo nombre, CURP, RFC, nacionalidad, fecha de nacimiento, grado de participación y forma de control (RMF, 2023, regla 2.8.1.22). Respecto a los notarios y corredores, la normativa fiscal les impone la obligación de obtener y conservar información adicional sobre las personas morales y fideicomisos cuya constitución formalicen, como la fecha de constitución, el capital social y los datos de los socios o integrantes (RMF, 2023, regla 2.8.1.23).

La definición legal debe analizarse más allá de la literalidad del precepto. El beneficiario controlador no se limita a quien posea acciones o una participación económica, sino que incluye a quienes ejercen control efectivo o contingente. Esto abarca situaciones en las que el poder de decisión proviene de derechos de veto, facultades de nombrar consejeros o incluso contratos de opción de compra que otorguen influencia futura. Este entendimiento amplía la definición para evitar que se utilicen estructuras complejas como medio de opacidad.

En este sentido, la identificación del beneficiario controlador exige analizar tanto la cadena de titularidad como la cadena de control, con el objetivo de llegar siempre a la persona física que en última instancia se beneficia o ejerce influencia sobre la entidad, aun cuando se trate de sociedades intermedias nacionales o extranjeras.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), en su documento Preguntas y Respuestas sobre Beneficiario Controlador (2022), ha precisado casos prácticos que refuerzan lo anterior. Entre ellos, establece que en las asociaciones civiles y sociedades sin fines de lucro también deben identificarse beneficiarios controladores, entendiéndose como tales a las personas físicas que participan en la toma de decisiones estratégicas, aun sin obtener beneficios económicos directos. Asimismo, en los fideicomisos deberán considerarse como beneficiarios controladores todas las partes involucradas: fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios y cualquier persona que, de manera efectiva, ejerza control.

3.3.1 Comparación con otras disposiciones jurídicas mexicanas

El concepto de beneficiario controlador en el ámbito fiscal debe analizarse en relación con otras normativas mexicanas que también regulan la titularidad y el control efectivo.

Cuadro 3.4

Comparación del concepto de beneficiario controlador con otras disposiciones jurídicas mexicanas

Norma	Definición/criterio relevante	Diferencias respecto al BC fiscal
CFF, art. 26, fracc. X	“Control efectivo”: capacidad de imponer decisiones en asamblea, nombrar/destituir consejeros, mantener +50 % del capital social o dirigir la administración.	Aquí el umbral es de 50 % del capital social, no 15 % como en el BC.
Ley del Mercado de Valores (LMV), art. 2, fracc. II	“Control”: capacidad de imponer decisiones en asamblea, mantener +50 % del capital social o dirigir la administración.	Limitado a sociedades con valores en circulación; no contempla beneficio contingente.
LFPIORPI, art. 3	Beneficiario controlador: persona que obtiene beneficio derivado de actos o ejerce control sobre quien realiza actividades vulnerables.	No establece umbral del 15 % ni de participación; ligado a prevención de lavado de dinero.
Ley de Instituciones de	Define “propietario real”: persona física que obtiene beneficios de una	Enfocado en cuentas y operaciones

Norma	Definición/criterio relevante	Diferencias respecto al BC fiscal
Crédito (LIC), art. 115, fracc. XXXII	cuenta, operación o contrato y ejerce control sobre una persona moral.	financieras; restringido al sector bancario.

Fuente: Elaboración propia con base en CFF (2022), LMV (2018), LFPIORPI (2020) y LIC (2021).

En este comparativo se advierte que el concepto de beneficiario controlador en el ámbito fiscal tiene un diseño distinto al previsto en otras disposiciones jurídicas mexicanas. En primer lugar, el Código Fiscal de la Federación (CFF) adopta un umbral relativamente bajo (15 % de participación accionaria o derechos de voto), lo que permite a la autoridad identificar a un mayor número de personas físicas que ejercen influencia sobre las estructuras jurídicas. Este criterio se alinea con los estándares internacionales del GAFI, que promueven la identificación temprana de beneficiarios finales, incluso con porcentajes reducidos de participación.

Por el contrario, tanto la Ley del Mercado de Valores (LMV) como la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) establecen umbrales más altos (50 % del capital social con derecho a voto). Esto implica que solo se reconocen como controladores aquellos accionistas mayoritarios, lo cual deja fuera a grupos minoritarios que, en la práctica, pueden incidir en la administración a través de pactos de accionistas, cláusulas estatutarias o derechos especiales de voto. En ese sentido, el BC fiscal resulta más flexible al incorporar supuestos de control indirecto o contingente, mientras que las leyes financieras mantienen una visión más formalista.

Por su parte, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) centra su definición de beneficiario controlador en el ámbito de las actividades vulnerables. No fija un umbral porcentual concreto, sino que prioriza la identificación de la persona que en última instancia obtiene beneficios o ejerce control sobre las operaciones, lo que la

convierte en una regulación más funcional que estructural. La diferencia principal radica en que, mientras la LFPIORPI persigue fines preventivos en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, el CFF integra el concepto con un enfoque eminentemente fiscal y de transparencia tributaria.

Finalmente, la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) delimita el concepto de “propietario real” a las operaciones bancarias y financieras, lo que restringe su alcance a ese sector específico. Aunque comparte elementos con la definición fiscal, como la obtención de beneficios y el control sobre la entidad, su aplicación práctica está vinculada exclusivamente al sistema financiero, sin extenderse a otras figuras jurídicas o sectores económicos.

En síntesis, el análisis comparativo muestra que el concepto de beneficiario controlador en el CFF es más amplio, preventivo y transversal, diseñado para aplicarse a todas las personas morales, fideicomisos y figuras jurídicas. Por el contrario, la LMV, la LFPIORPI y la LIC responden a objetivos sectoriales específicos, lo que genera un mosaico normativo que, aunque complementario, evidencia diferencias de umbrales, alcances y finalidades. Esta disparidad puede representar un reto para los contribuyentes y asesores legales, quienes deben cumplir con obligaciones diferenciadas dependiendo del ámbito regulatorio aplicable.

En conclusión, el beneficiario controlador en México se caracteriza por: (i) ser siempre una persona física; (ii) determinarse tanto por la titularidad accionaria como por el control efectivo o contingente; (iii) aplicarse a todas las figuras jurídicas, incluidas asociaciones civiles y fideicomisos; (iv) requerir la recopilación de información detallada y verificable; y (v) estar sujeto a verificación por parte del SAT, que puede requerir la información en cualquier momento y contrastarla con otras bases de datos oficiales.

De esta manera, la figura del beneficiario controlador en la normativa mexicana combina elementos de propiedad, control y trazabilidad, con el objetivo

de garantizar transparencia fiscal e identificar a las personas que en última instancia ejercen poder sobre las estructuras jurídicas.

3.4 Procesos internos de identificación, conservación y actualización de información

La obligación de identificar al beneficiario controlador (BC) no se limita a señalar a la persona física que en última instancia posee o controla una entidad. También requiere que las personas morales y demás sujetos obligados implementen procedimientos sistemáticos de identificación, verificación, conservación y actualización de la información. Estos procedimientos se sustentan en los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies del CFF, así como en las reglas 2.8.1.20 a 2.8.1.23 de la RMF (Cámara de Diputados, 2022; RMF, 2023).

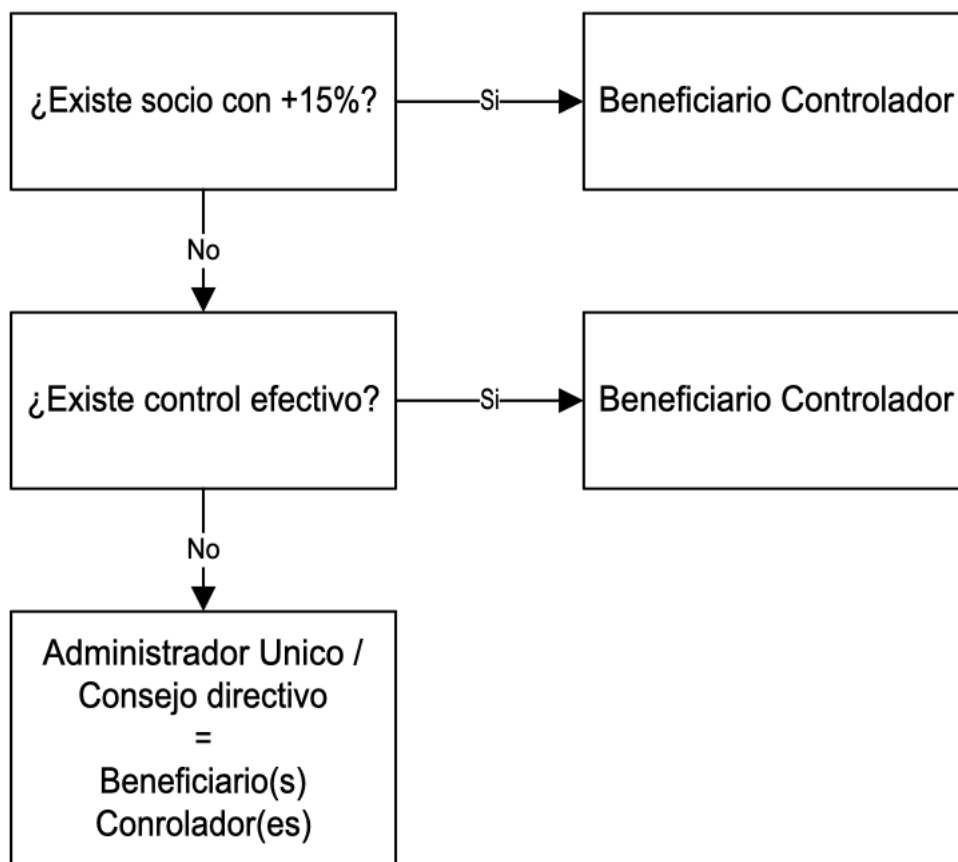
a) Orden de prelación para la identificación

El artículo 32-B Quáter y la regla 2.8.1.20 establecen un orden sucesivo de identificación:

1. Determinar si existe un socio o accionista con más del 15 % del capital social o de los derechos de voto.
2. Identificar a quienes ejerzan control efectivo mediante contratos, facultades especiales o influencia significativa en la toma de decisiones.
3. En caso de no identificar a ninguna persona bajo los criterios anteriores, designar como BC al administrador único o, en su caso, a todos los integrantes del consejo de administración.

Figura 3.3

Árbol de decisión para la identificación del beneficiario controlador



Fuente: Elaboración propia con base en CFF (2022, art. 32-B Quáter) y RMF (2023, regla 2.8.1.20).

b) Verificación y validación de la información

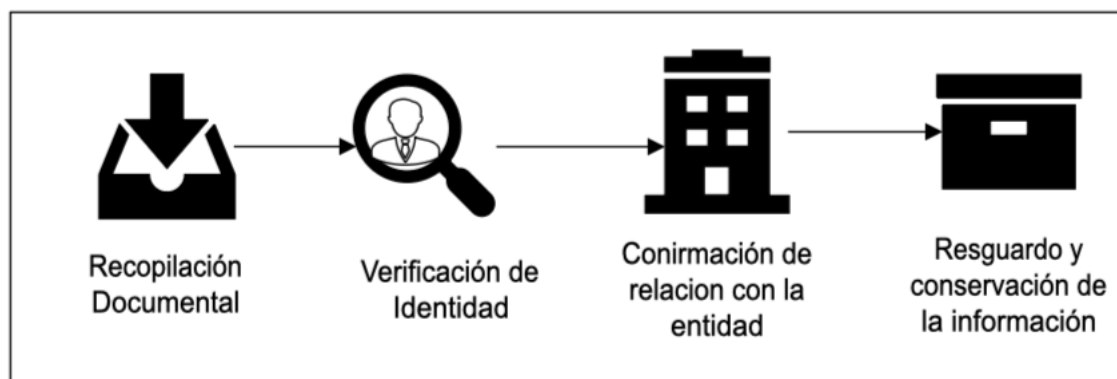
De acuerdo con la regla 2.8.1.21 de la RMF, los sujetos obligados deben implementar procedimientos de control interno para obtener, verificar y conservar la información del BC como parte de su contabilidad. Esta verificación incluye:

- Comprobar la identidad del beneficiario mediante documentos oficiales (CURP, RFC, pasaporte, credencial).

- Confirmar la relación con la entidad (acciones, derechos de voto, facultades estatutarias).
- Verificar la consistencia de la información con registros públicos, actas de asamblea y contratos.

Figura 3.4

Proceso de verificación y validación interna del beneficiario controlador



Fuente: Elaboración propia con base en RMF (2023, regla 2.8.1.21).

c) Información mínima obligatoria

La regla 2.8.1.22 de la RMF establece que deben recabarse al menos veintidós datos específicos de cada BC. Estos abarcan datos de identidad, fiscales, patrimoniales y de relación con la entidad.

Cuadro 3.4

Información mínima obligatoria por cada beneficiario controlador

Fundamento	Información solicitada	Documentación original solicitada
2.8.1.22. inciso I	Nombres y apellidos completos	Numero y copia del documento oficial con el cual haya acreditado su identidad
2.8.1.22. inciso II	Alias	
2.8.1.22. inciso III	Fecha de nacimiento (o en su caso)	Documento original, actas de nacimiento o de defunción
2.8.1.22 inciso IV	Sexo	Documento oficial que señale el sexo (acta de nacimiento, credencial INE, pasaporte, etc.)
2.8.1.22.inciso V	País de origen y nacionalidad (en caso de tener mas de una, señalar todas)	Documento oficial que contenga el pais o países de origen
2.8.1.22.inciso VI	CURP o su equivalente, tratándose de otros países	Documento oficial que contenga el dato

2.8.1.22. inciso VII	País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.	Documento oficial que señale el país o jurisdicción que contenga el país
2.8.1.22. inciso VIII	Tipo y número o clave de la identificación oficial.	Identificación, que en todos los casos deberá ser el Documento original oficial emitido por autoridad competente vigente a la fecha de presentación que contenga fotografía y firma y en su caso el domicilio.
2.8.1.22. inciso IX	Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.	Constancia de situación fiscal expedida por el SAT o su equivalente tratándose de extranjeros
2.8.1.22. inciso X	Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable	Acta original del matrimonio, en caso de no contar con ella, carta en original donde manifieste bajo protesta de decir verdad su estado civil.

2.8.1.22. inciso XI	Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.	Bajo protesta de decir verdad o con documentales idóneas.
2.8.1.22. inciso XII	Domicilio particular	Comprobante de domicilio (luz, agua, teléfono, contrato de arrendamiento)
2.8.1.22. inciso XII	Domicilio Fiscal	Comprobante de domicilio (luz, agua, teléfono, contrato de arrendamiento)

Fuente: Elaboración propia con base en RMF (2023, regla 2.8.1.22).

d) Plazos de entrega de la información

El artículo 32-B Ter del CFF establece que, cuando el SAT requiera la información, esta debe entregarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación. El plazo puede ampliarse hasta por 10 días adicionales, siempre que la prórroga se solicite antes del vencimiento y se justifique debidamente.

Cuadro 3.5

Plazos legales para proporcionar información de beneficiarios controladores al SAT

Situación	Plazo
Entrega de información a requerimiento del SAT	15 días hábiles posteriores a la notificación.
Prórroga autorizada	10 días hábiles adicionales, previa solicitud justificada antes del vencimiento.

Fuente: Elaboración propia con base en CFF (2022, art. 32-B Ter).

e) Conservación y actualización

El artículo 32-B Quinquies del CFF dispone que cualquier modificación en la identidad o participación de los beneficiarios controladores debe actualizarse dentro de los 15 días naturales siguientes a que ocurra el cambio. Asimismo, la información debe conservarse como parte de la contabilidad por el plazo general previsto en el artículo 30 del CFF (cinco años).

Para dar cumplimiento efectivo a estas obligaciones, se recomienda que las entidades adopten los siguientes lineamientos:

- Crear un archivo individual e histórico por cada beneficiario controlador, de modo que se documenten todas las modificaciones ocurridas a lo largo del tiempo.
- Digitalizar la información para agilizar la disponibilidad y entrega al SAT.
- Implementar respaldos periódicos y procedimientos claros de restauración de datos, a fin de evitar pérdidas de información por fallos técnicos.

- Establecer políticas de contacto periódico con los beneficiarios controladores, al menos una o dos veces al año, para confirmar la vigencia de sus datos.
- Documentar internamente los esfuerzos realizados para la identificación y verificación, incluyendo comunicaciones, actas y controles internos.

En conclusión, los procedimientos de identificación, verificación, conservación y actualización del beneficiario controlador implican un proceso integral y continuo: identificar siguiendo un orden de prelación, verificar y validar con controles internos, recopilar datos mínimos obligatorios, entregar información en plazos perentorios y mantenerla actualizada en la contabilidad mediante archivos históricos y respaldos electrónicos. El cumplimiento integral de estos pasos asegura trazabilidad, fortalece la seguridad jurídica y mitiga riesgos de sanciones administrativas y fiscales.

f) Mejores prácticas recomendadas

Además de lo exigido expresamente por el CFF y la RMF, se identifican ciertas prácticas que fortalecen el cumplimiento de la obligación de identificación y resguardo del beneficiario controlador. Estas prácticas permiten a las entidades demostrar un esfuerzo diligente ante la autoridad fiscal y minimizar riesgos de incumplimiento.

Cuadro 3.6

Mejores prácticas recomendadas en la gestión de la información de beneficiarios controladores

Práctica recomendada	Descripción
Archivo histórico	Mantener un registro evolutivo de cada BC, evitando sustituir información previa y documentando todas las actualizaciones.
Digitalización proactiva	Implementar sistemas digitales para almacenamiento y consulta ágil de datos, con mecanismos de acceso restringido y trazabilidad.
Respaldos periódicos	Realizar copias de seguridad de la información de BC y establecer procedimientos claros para su restauración en caso de pérdida.
Contacto regular con BC	Establecer políticas de comunicación anual o semestral para confirmar la vigencia de los datos, incluso en ausencia de cambios.
Documentación de controles internos	Registrar claramente los procesos de identificación y verificación dentro de manuales accesibles a la autoridad y al personal interno.
Evaluación de riesgos	Priorizar la revisión de datos de BC en estructuras complejas o con mayor exposición internacional.

Fuente: Elaboración propia con base en CFF (2022, arts. 32-B Ter, Quáter y Quinquies), RMF (2023, reglas 2.8.1.20 a 2.8.1.23) y lineamientos internacionales de buenas prácticas.

En síntesis, los procedimientos de identificación, verificación, conservación y actualización del beneficiario controlador en México constituyen un mecanismo

integral que combina obligaciones legales con prácticas organizacionales. La ley establece el qué debe hacerse (identificación sucesiva, plazos estrictos, actualización inmediata), mientras que las mejores prácticas orientan sobre el cómo garantizar el cumplimiento efectivo (archivos históricos, digitalización, controles internos claros).

De esta manera, el sistema normativo no solo busca dotar de herramientas al Servicio de Administración Tributaria para fiscalizar, sino también incentivar a las entidades a adoptar una cultura de transparencia y trazabilidad. El cumplimiento oportuno y documentado no solo mitiga riesgos de sanciones, sino que fortalece la seguridad jurídica y la reputación de las organizaciones, alineando la operación interna con los estándares internacionales de transparencia fiscal.

3.5 Cadena de titularidad y estructuras de control

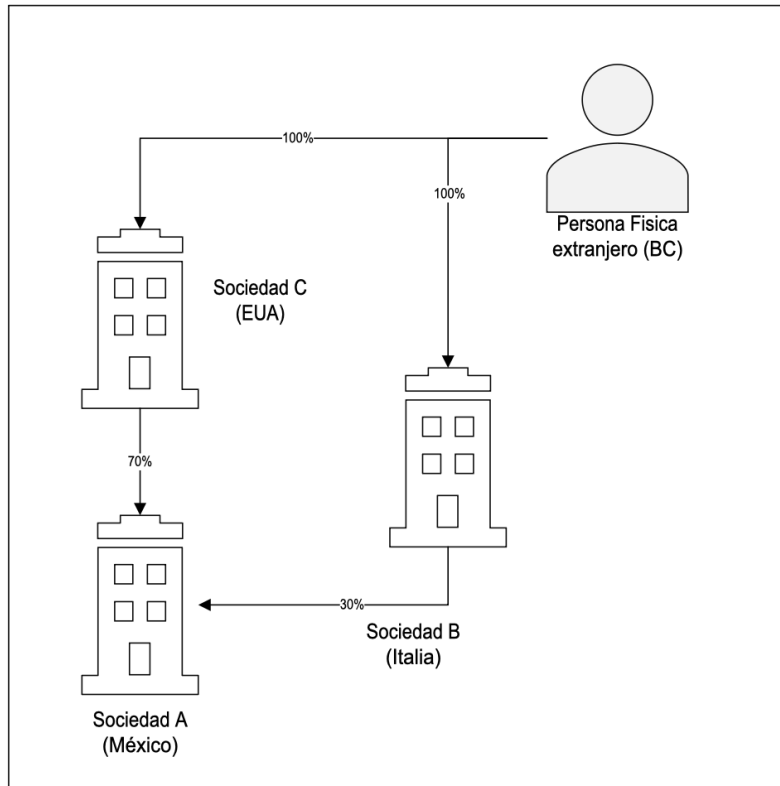
La identificación del beneficiario controlador no siempre es un proceso lineal o evidente. En muchas ocasiones, las personas físicas que ejercen control sobre una entidad jurídica se encuentran ocultas detrás de capas sucesivas de sociedades, fideicomisos o contratos. Por ello, la normativa mexicana exige analizar tanto la cadena de titularidad (quiénes poseen acciones o derechos de voto) como la cadena de control (quiénes ejercen influencia decisiva, aun sin ser titulares formales).

a) Cadena de Titularidad

La cadena de titularidad se refiere al seguimiento de la participación accionaria o patrimonial a través de las distintas sociedades que integran un grupo corporativo. El objetivo es llegar hasta la persona física que, de manera directa o indirecta, detenta un porcentaje significativo de participación.

Figura 3.5

Ejemplo de cadena de titularidad a través de sociedades intermedias



Fuente: Elaboración propia

En este sentido, el artículo 32-B Quáter del CFF fija como umbral mínimo el 15 % de participación en el capital social o de los derechos de voto. Sin embargo, incluso participaciones menores pueden ser relevantes si se acompañan de facultades estatutarias o acuerdos que otorguen control efectivo.

b) Cadena de control

A diferencia de la titularidad, la cadena de control no se mide únicamente en porcentajes accionarios, sino en la capacidad de tomar decisiones estratégicas. Este control puede derivar de:

- Contratos de voto o de sindicación de acciones.
- Derechos especiales contenidos en estatutos sociales.
- Facultades de veto o nombramiento de consejeros.
- Acuerdos entre socios minoritarios para actuar de manera conjunta.

Recordemos que el propio artículo 32-B Quáter del CFF establece que una persona física o grupo de personas físicas ejerce control cuando, a través de la titularidad de valores, contratos o cualquier otro acto jurídico, puede:

- “a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.*
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del quince por ciento del capital social o bien.*
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica” (Cámara de Diputados, 2022, art. 32-B Quáter).*

En concordancia, el SAT ha precisado que:

“Cuando habiendo aplicado las disposiciones sobre debida diligencia persista la imposibilidad para identificar a los beneficiarios controladores, los sujetos obligados deben integrar a su contabilidad la documentación soporte de las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a dichas disposiciones, así como de las que justifiquen la imposibilidad para identificar a los beneficiarios controladores de los sujetos obligados.

Con independencia de lo anterior, cuando resulte imposible identificar a sus beneficiarios finales, habiéndose agotado todos los procedimientos razonables y necesarios para obtener y conservar la

información sobre la identificación de dichos beneficiarios controladores, los sujetos obligados podrán considerar como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único del sujeto obligado. En caso de que la persona moral o equivalente cuente con un consejo de administración u órgano similar, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador.” (SAT, 2022, p. 4).

De esta manera, es posible que una persona con una participación reducida se considere beneficiario controlador si cuenta con facultades que le otorgan poder de decisión sobre la administración o la estrategia de la sociedad.

c) Estructuras complejas

En la práctica, muchas entidades utilizan fideicomisos, sociedades extranjeras o vehículos de inversión para dispersar la titularidad. La normativa mexicana obliga a identificar al beneficiario controlador en todos los niveles, incluyendo:

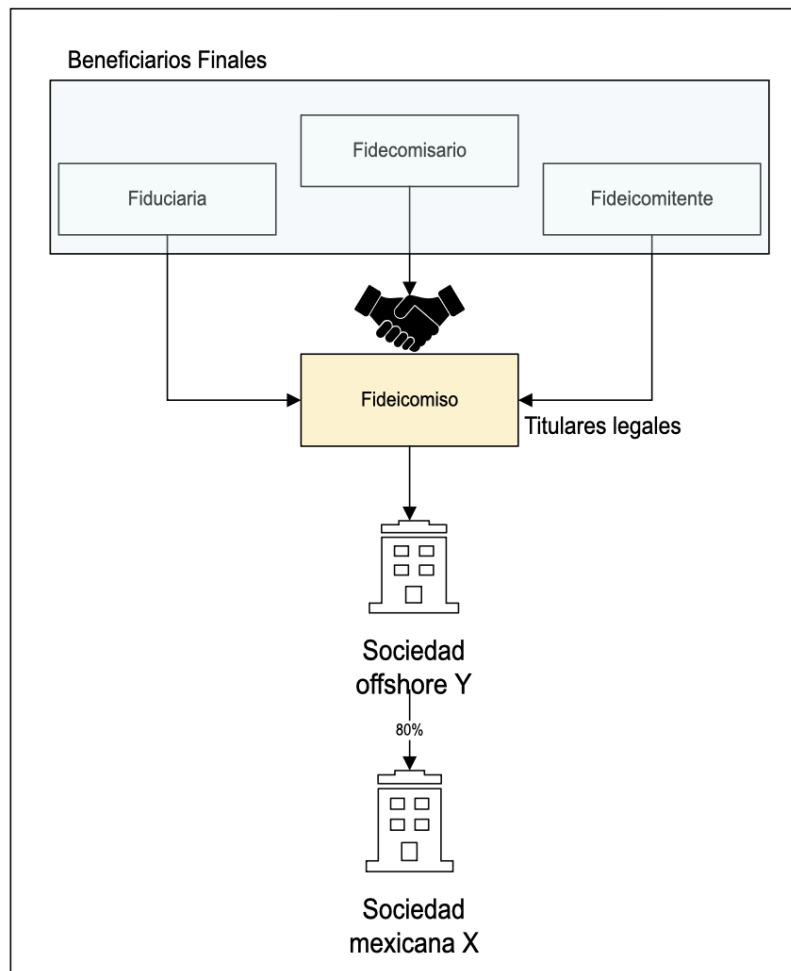
- Fideicomisos nacionales e internacionales (deben identificarse fideicomitente, fiduciario y fideicomisario).
- Sociedades en jurisdicciones extranjeras con acciones al portador (no reconocidas en México por su opacidad).
- Vehículos de inversión colectiva en los que el control se ejerce mediante gestores o administradores.

El SAT ha precisado que, en el caso de fideicomisos, deben considerarse como beneficiarios controladores el fideicomitente, el fiduciario, el fideicomisario y

cualquier otra persona que ejerza control efectivo sobre los fines o el patrimonio fideicomitido¹.

Figura 3.7

Estructura compleja con sociedad extranjera y fideicomiso



Fuente: Elaboración propia con base en Toolkit Beneficiario Controlador. Guía de Implementación (Leal Benavides & Cía. y Fiscalía, 2022)

¹ Esta redacción corresponde a una interpretación académica derivada del documento Preguntas y Respuestas sobre Beneficiario Controlador publicado por el SAT, en el que se establece que las partes intervinientes en los fideicomisos (fideicomitente, fiduciario y fideicomisario) están obligadas a cumplir con las disposiciones del CFF y la RMF en materia de obtención y conservación de información de beneficiarios controladores (SAT, 2022, p. 6).

d) Estructuras complejas

En la práctica, la identificación de beneficiarios controladores dentro de cadenas de titularidad y de control enfrenta diversos desafíos. De acuerdo con la Guía de Implementación sobre Beneficiario Controlador (Leal Benavides y Cía. & Fiscalía, 2022), los principales retos son:

- **Opacidad internacional:** cuando las sociedades intermedias están en jurisdicciones con baja transparencia.
- **Fideicomisos opacos:** en los que no se documenta con claridad la identidad de los beneficiarios.
- **Estructuras de control indirecto:** acuerdos verbales o informales que no quedan asentados en actas.
- **Multiplicidad de beneficiarios:** cuando existen diversos individuos con influencia compartida en distintas capas.

Estos obstáculos evidencian la necesidad de que las autoridades fiscales cuenten con mecanismos de cooperación internacional, herramientas tecnológicas y criterios normativos claros para superar la opacidad y garantizar la trazabilidad hasta la persona física que en última instancia ejerce el control.

El análisis de la cadena de titularidad y de control constituye uno de los aspectos más relevantes en la aplicación de la figura del beneficiario controlador. La normativa mexicana busca impedir que se utilicen sociedades intermedias, fideicomisos o vehículos extranjeros como medios de opacidad. Al exigir la identificación del beneficiario final en todos los niveles de la estructura, se garantiza la trazabilidad y se fortalece la lucha contra la evasión fiscal y el lavado de dinero.

3.6 Régimen especial: sociedades bursátiles

La identificación de beneficiarios controladores presenta un matiz particular en el caso de las sociedades bursátiles, es decir, aquellas cuyas acciones cotizan en mercados de valores. En este tipo de entidades, el capital social se encuentra distribuido entre un gran número de inversionistas, lo que hace inviable identificar individualmente a todos los accionistas minoritarios como beneficiarios controladores.

La Ley del Mercado de Valores (LMV) reconoce esta condición al establecer que el concepto de control se centra en quienes poseen una participación significativa o influyen directamente en la administración de la emisora. El artículo 2, fracción III de la LMV define como “control” la capacidad de imponer decisiones en asambleas generales de accionistas, dirigir la administración o designar a la mayoría de los consejeros, lo que coincide con la noción establecida en el artículo 32-B Quáter del CFF.

“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

III. Control, la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.*
- b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.*

c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

(...)”

El SAT, en sus criterios administrativos, ha aclarado que cuando una sociedad o figura jurídica cotiza sus acciones en un mercado de valores, puede acreditar dicha condición mediante documentación oficial de la autoridad reguladora competente. En palabras de la autoridad fiscal:

7. Soy una persona moral en cuyo capital participan otras personas morales que cotizan en un mercado de valores nacional o extranjero ¿estoy obligada a obtener, mantener, conservar y, en su caso, proporcionar información para identificar a mis beneficiarios controladores?

Sí. En caso de que la persona moral o figura jurídica domiciliada en el extranjero cotice sus acciones en un mercado de valores, ya sea nacional o extranjero, la persona moral obligada debe incorporar a su contabilidad documentación soporte con la que identifique el mercado en que cotizan dichas personas morales o figuras jurídicas, país o jurisdicción en el que opera, fecha de ingreso al mercado, así como cualesquiera otros datos identificativos de los valores efectivamente colocados. Asimismo, deberá mantener y conservar documentación oficial emitida por la autoridad reguladora competente, debidamente apostillada o legalizada, según sea el caso, con la que demuestre que la persona moral o figura jurídica domiciliada en el extranjero cotiza en un mercado de valores organizado. (SAT, 2022, p. 5).

Este criterio implica que, en el caso de sociedades bursátiles, se entiende que los inversionistas dispersos no serán considerados beneficiarios controladores. En cambio, la obligación recae en identificar a:

- Los accionistas con participaciones significativas que confieran control.
- Los miembros del consejo de administración.
- Los directivos que, por su posición, ejerzan control efectivo.

Ver Figura 3.2, explicada en el apartado 3.3, donde se ejemplifica el supuesto residual en que el administrador único o el consejo de administración asumen la calidad de beneficiarios controladores.

A nivel internacional, este tratamiento especial no es exclusivo de México. La Directiva AMLD5 de la Unión Europea (2018) y la Corporate Transparency Act de Estados Unidos (2021) establecen criterios similares: las sociedades que cotizan en mercados de valores organizados y sujetos a supervisión estricta quedan exentas de reportar a todos los accionistas minoritarios, concentrando la obligación en los tenedores de control y en los órganos de dirección.

Cuadro 3.8.
Comparativo de obligaciones de identificación de beneficiarios controladores en sociedades privadas y bursátiles

Aspecto	Sociedades privadas	Sociedades bursátiles
Alcance de identificación	Se deben identificar todos los beneficiarios controladores con base en titularidad (>15%) o control efectivo.	No se identifican a todos los accionistas minoritarios; solo a los accionistas de control, consejo de administración y directivos relevantes.

Aspecto	Sociedades privadas	Sociedades bursátiles
Fundamento legal	CFF, arts. 32-B Ter, Quáter y Quinquies; RMF, reglas 2.8.1.20 a 2.8.1.23.	LMV, art. 2, fr. III; SAT, <i>Preguntas y Respuestas sobre Beneficiario Controlador</i> (2022).
Umbral de participación	15% de capital social o derechos de voto.	50% o influencia significativa en la administración.
Excepción	No aplica, siempre deben identificarse.	Accionistas dispersos del gran público inversionista no se consideran beneficiarios controladores.
Comparativa internacional	Se alinea con estándares GAFI y OCDE sobre transparencia fiscal.	Similar a AMLD5 (UE, 2018) y Corporate Transparency Act (EE. UU., 2021), que eximen a emisoras de mercados organizados de identificar accionistas minoritarios.

Fuente: Elaboración propia con base en CFF (2022), LMV (2022), RMF (2023), SAT (2022), AMLD5 (2018) y Corporate Transparency Act (2021).

El Cuadro 3.8 permite apreciar cómo las obligaciones de identificación de beneficiarios controladores varían significativamente entre las sociedades privadas y las bursátiles. Mientras que en las primeras se exige un control exhaustivo que incluye tanto la titularidad (a partir del 15 %) como el control efectivo, en las bursátiles se privilegia la practicidad, limitando la obligación a los accionistas de control y a los órganos de dirección. Este tratamiento diferenciado responde a la dispersión natural del capital en las emisoras de valores y se alinea con tendencias internacionales que buscan equilibrar transparencia y operatividad. En consecuencia, el régimen de las sociedades bursátiles en México busca dotar de

trazabilidad a la toma de decisiones sin imponer cargas excesivas, manteniendo un equilibrio entre la transparencia fiscal y la eficiencia del mercado de valores.

3.7 Sanciones aplicables por incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la identificación y conservación de la información de beneficiarios controladores no solo genera un riesgo reputacional y operativo, sino también sanciones severas en términos económicos y administrativos. El Código Fiscal de la Federación (CFF) contempla estas sanciones en los artículos 84-M y 84-N.

El artículo 84-M del CFF establece lo siguiente:

“Artículo 84-M. Son infracciones relacionadas con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código, las siguientes:

I. No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

II. No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código.

III. Presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.

(Cámara de Diputados, 2022, art. 84-M).

En cuanto a las sanciones económicas, el artículo 84-N del CFF, con cifras actualizadas por la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, prevé lo siguiente:

*“De **\$1,686,750.00** a **\$2,249,000.00** por la infracción establecida en la fracción I del artículo 84-M, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.*

*De **\$899,600.00** a **\$1,124,500.00** por la infracción establecida en la fracción II del artículo 84-M, por cada beneficiario controlador.*

*De **\$562,250.00** a **\$899,600.00** por la infracción establecida en la fracción III del artículo 84-M, por cada beneficiario controlador.*

(Cámara de Diputados, 2022, art. 84-N; DOF, 2024).”

Sanciones administrativas adicionales

Más allá de las sanciones económicas, el incumplimiento conlleva consecuencias operativas y reputacionales de gran relevancia:

Restricción del uso de Certificados de Sellos Digitales (CSD):

De acuerdo con el artículo 17-H Bis, fracción IX del CFF, el SAT puede restringir temporalmente el uso de los CSD cuando se detecten conductas infractoras relacionadas con la contabilidad, lo cual incluye la omisión de registro correcto de los BC o la falta de documentación de controles internos. Esta sanción puede paralizar de inmediato la capacidad de emitir comprobantes fiscales digitales (CFDI)

Imposibilidad de contratar con el sector público:

El artículo 32-D del CFF establece que ninguna autoridad, ente público u organismo federal podrá celebrar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra

pública con contribuyentes que incumplan con la identificación de sus beneficiarios controladores.

Opinión de cumplimiento negativa:

La Regla 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) regula la emisión y consulta de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la cual será positiva únicamente cuando el contribuyente se encuentre al corriente en todas sus obligaciones fiscales, de conformidad con el artículo 32-D del CFF.

Dado que la identificación, conservación y actualización de los beneficiarios controladores forma parte de dichas obligaciones (CFF, arts. 32-B Ter a 32-B Quinquies), el incumplimiento en esta materia puede derivar en una opinión negativa. Esta consecuencia tiene un efecto inmediato: limita la posibilidad de acceder a devoluciones de impuestos, participar en licitaciones públicas o realizar trámites que exigen constancia de estar al corriente con el fisco.

Cuadro 3.7

Sanciones por incumplimiento en materia de beneficiarios controladores

Tipo de sanción	Fundamento	Monto/Medida
Multa por no obtener, conservar o presentar información	Art. 84-N CFF, fracción I	\$1,686,750.00 a \$2,249,000.00 por cada BC.
Multa por no mantener actualizada la información	Art. 84-N CFF, fracción II	\$899,600.00 a \$1,124,500.00 por cada BC.
Multa por presentar información incompleta o errónea	Art. 84-N CFF, fracción III	\$562,250.00 a \$899,600.00 por cada BC.

Tipo de sanción	Fundamento	Monto/Medida
Restricción de certificados de sello digital	Art. 17-H Bis, fr. IX CFF	Suspensión del uso de CSD, impidiendo la emisión de CFDI.
Imposibilidad de contratar con el sector público	Art. 32-D CFF	Exclusión automática de licitaciones y contratos públicos.
Opinión de cumplimiento negativa	Regla 2.1.37 RMF	Limitaciones para devoluciones, beneficios fiscales y trámites oficiales.

Fuente: Elaboración propia con base en CFF (2022, arts. 17-H Bis, 32-D, 84-M y 84-N; DOF, 2024) y RMF (2023).

En conclusión, las sanciones en materia de beneficiarios controladores son multidimensionales: incluyen multas económicas elevadas, restricciones operativas inmediatas y consecuencias reputacionales. Este diseño integral refleja el interés del legislador en garantizar la trazabilidad de la titularidad y el control de las entidades jurídicas, alineando a México con los estándares internacionales en materia de transparencia fiscal.

3.8 Obligaciones de notarios, corredores y terceros intervinientes

La obligación de identificar y mantener actualizada la información de beneficiarios controladores (BC) no recae únicamente en las personas morales o figuras jurídicas, sino también en los fedatarios públicos y otros terceros que intervienen en su constitución o formalización. Esto se fundamenta en el Artículo 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación (CFF), que establece:

“Artículo 32-B Quinquies. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código. Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, las personas morales; las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán actualizar dicha información dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate. (Cámara de Diputados, 2022, art. 32-B Quinquies).

De esta forma, los notarios, corredores y demás profesionales involucrados en la constitución de entidades jurídicas asumen un papel crucial para garantizar la trazabilidad de la titularidad y el control desde el origen de la entidad.

Estas disposiciones colocan a los notarios y corredores como sujetos obligados indirectos en la cadena de identificación de beneficiarios controladores, reforzando la trazabilidad de los actos jurídicos constitutivos.

a) Alcance de la obligación

La interpretación más restrictiva sostiene que los notarios únicamente deben identificar a las personas directamente intervinientes en el acto jurídico, como los socios fundadores o los fideicomitentes iniciales. Sin embargo, un entendimiento más amplio y conforme con los estándares internacionales del GAFI y de la OCDE implica que también están obligados a integrar en su contabilidad la información

relacionada con los beneficiarios controladores, incluso cuando no sean accionistas fundadores, sino fideicomitentes, fiduciarios o fideicomisarios.

En particular, la Nota Interpretativa de la Recomendación 24 del GAFI señala que, como requisito previo para la identificación de los beneficiarios finales, los países deben asegurarse de que las personas jurídicas estén inscritas en un registro mercantil que recopile información básica, incluyendo nombre de la empresa, forma jurídica, estatutos, domicilio, lista de directores e identificador único (GAFI, 2022, p. 15). Este lineamiento evidencia que el registro inicial y la actuación de fedatarios resultan esenciales para garantizar la transparencia desde la constitución de las entidades.

“26. La Nota Interpretativa de la Recomendación 24 exige que todas las empresas creadas en un país estén inscritas en un registro²². En la Recomendación 24 se pide a los países que, como requisito previo para la identificación del beneficiario final, se aseguren de obtener y recopilar en el registro mercantil, la información básica sobre la empresa. Esto debería incluir lo siguiente:

i. el nombre de la empresa, evidencia de constitución, la forma jurídica y el estatuto, la dirección del domicilio social, las facultades básicas de regulación (por ejemplo, memorando y estatutos), una lista de directores, e identificador único, como un número de identificación fiscal o equivalente (cuando exista).”

Por su parte, el Foro Global de la OCDE, en su Beneficial Ownership Implementation Toolkit, enfatiza que los notarios y registros mercantiles son un primer filtro de transparencia en la prevención del uso indebido de sociedades y fideicomisos, al asegurar que la información mínima de los beneficiarios finales quede asentada desde el inicio (OCDE, 2019, p. 9).

En consecuencia, la tendencia internacional respalda que la intervención de notarios y corredores en México no se limite a formalizar actos jurídicos, sino que

forme parte de un mecanismo integral para la identificación temprana de los beneficiarios controladores.

b) Información mínima a recabar

La Regla 2.8.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF 2023) obliga expresamente a notarios y corredores a recabar y conservar adicional a la información señalada en la en la regla 2.8.1.22., fracciones I a XII, la información que se señala a continuación:

“Para los efectos del artículo 32-B Ter, tercer párrafo del CFF, los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener y conservar, además de la información señalada en la regla 2.8.1.22., fracciones I a XII, la siguiente:

- I. Datos de identificación de la notaría, correduría, oficina, así como de la persona titular de ellas ante quienes se haya formalizado el contrato o acto jurídico que dio lugar a la constitución de las personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica.*
- II. Fecha de constitución o celebración, conforme a la escritura, acta, póliza, minuta, similar o equivalente que dé soporte a la constitución de la persona moral o celebración del fideicomiso o figura jurídica.*
- III. El nombre completo de quienes constituyen, integran o son parte de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o participaron en la celebración del fideicomiso o figura jurídica.*

- IV. *Importe del capital social de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o del patrimonio del fideicomiso o figura jurídica.*
- V. *En caso de que con su intervención la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica efectúe modificaciones al capital fijo o capital variable o al patrimonio del fideicomiso o figura jurídica, según corresponda, la información soporte del monto y de los actos o contratos necesarios para ello.*
- VI. *Nombre del administrador único o equivalente, en su caso, miembros del consejo de administración u órgano equivalente.*
- VII. *Datos de inscripción, en su caso, ante los registros públicos o equivalentes.”*

Lo que se busca es evitar omisiones que comprometan la capacidad del SAT para verificar la titularidad y el control real de las entidades jurídicas.

c) Limitaciones y exclusiones

No obstante, debe subrayarse que los notarios no tienen la obligación de identificar toda la cadena de titularidad y control de las entidades jurídicas. Su responsabilidad se limita a verificar y conservar la información disponible al momento del acto constitutivo, sin necesidad de implementar procedimientos internos de control equivalentes a los exigidos a las personas morales en operación.

d) Justificación

El toolkit *Beneficiario Controlador. Guía de Implementación* (Leal Benavides & Cía. y Fiscalía, 2022) enfatiza que la participación de fedatarios en este proceso es esencial para evitar la opacidad en la creación de nuevas entidades jurídicas. Los notarios y corredores son considerados un primer filtro en la prevención del uso indebido de sociedades y fideicomisos, y por ello su intervención se alinea con prácticas internacionales de debida diligencia.

Cuadro 3.9

Obligaciones de notarios, corredores y otros intervinientes

Aspecto	Fundamento	Obligación principal
Actualización de información de BC	CFF, art. 32-B Quinquies	Actualizar datos de los BC dentro de los 15 días naturales siguientes a la modificación.
Información a recabar	RMF, regla 2.8.1.23 y 2.8.1.22	Datos de constitución, capital social, integrantes, administrador único o consejo, inscripción en registros públicos, más 12 elementos de identificación del BC.
Alcance de su obligación	CFF y RMF	Verificar y conservar información derivada del acto constitutivo. No deben identificar cadenas de titularidad ni control.

Fuente: Elaboración propia con base en CFF (2022, art. 32-B Quinquies), RMF (2023, reglas 2.8.1.22 y 2.8.1.23) y Toolkit Beneficiario Controlador. Guía de Implementación (2022).

Se concluye que La participación de notarios, corredores y demás fedatarios en la identificación de beneficiarios controladores no debe entenderse como una obligación absoluta de rastrear cadenas completas de titularidad y control, sino como un mecanismo de primer contacto que refuerza la trazabilidad en la constitución de nuevas entidades jurídicas. El marco normativo mexicano, encabezado por el artículo 32-B Ter y la Regla 2.8.1.23 de la RMF, delimita claramente las responsabilidades de estos sujetos: recabar, verificar y conservar información básica y complementaria de los BC.

De esta forma, la función de los fedatarios se concibe como un filtro preventivo y documental, que contribuye a cerrar espacios de opacidad en las estructuras jurídicas desde su origen, sin imponerles cargas que corresponden a las propias entidades en su gestión posterior. Este diseño equilibra el principio de debida diligencia con la viabilidad práctica, garantizando que México cumpla sus compromisos internacionales sin generar cargas desproporcionadas para los actores que intervienen en la formalización de actos jurídicos.

4. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA GESTIÓN DE BENEFICIARIOS CONTROLADORES

4.1 Marco Normativo Aplicable

El marco jurídico que regula la protección de los datos personales de los beneficiarios controladores (BC) es particularmente complejo porque se ubica en la intersección de distintos ámbitos normativos. Por un lado, se encuentra la obligación fiscal derivada del Código Fiscal de la Federación (CFF), que busca garantizar la transparencia en las estructuras jurídicas y combatir la evasión tributaria. Por otro, existen normas constitucionales y de protección de datos que reconocen el derecho fundamental a la privacidad y a la autodeterminación informativa. Esta dualidad genera tensiones entre dos intereses legítimos: la necesidad del Estado de contar con información precisa y actualizada sobre los BC, y el deber de salvaguardar los derechos humanos de quienes resultan obligados a entregar dicha información.

En este sentido, el análisis no puede limitarse a revisar las disposiciones fiscales en materia de beneficiario controlador, sino que debe integrar de manera armónica la legislación en materia de protección de datos personales, tanto en el sector privado como en el público. La obligación de identificar y conservar información de los BC implica recopilar datos sensibles de carácter patrimonial y de control societario, lo que incrementa los riesgos asociados a un tratamiento indebido o a filtraciones de información. De ahí que resulte indispensable revisar de manera conjunta las normas constitucionales, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), así como las disposiciones fiscales aplicables y los referentes internacionales como el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea. A continuación, se exponen cada una de estas fuentes relevantes.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La protección de datos personales tiene fundamento constitucional. El artículo 6, apartado A, fracción II, establece que *“La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.”* (CPEUM, 2024, art. 6).

Asimismo, el artículo 16, segundo párrafo, dispone expresamente que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley” (CPEUM, 2024, art. 16).

Este reconocimiento constitucional implica que, aunque la identificación de beneficiarios controladores persigue fines legítimos en materia fiscal, el tratamiento de datos debe estar sujeto a un test de proporcionalidad y respetar los derechos fundamentales.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP)

La LFPDPPP es aplicable a las entidades privadas que recaben información de beneficiarios controladores, como sociedades mercantiles, notarios y corredores. Su artículo 1 establece que la ley tiene como objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares (LFPDPPP, 2010, art. 1):

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

A su vez, el artículo 2 define los datos personales sensibles como *“aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste”* (LFPDPPP, 2010, art. 2, fr. VI).

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

VI. Datos personales sensibles: *Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de la persona titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para esta. De manera enunciativa más no limitativa se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;”*

La información de un beneficiario controlador encaja en esta categoría de datos personales sensibles, ya que parte de los requisitos normativos incluyen la recopilación de información íntima como identificación oficial, domicilio particular, estado civil, datos del cónyuge, entre otros. Este tipo de información, al exponer aspectos patrimoniales y familiares, puede generar un alto grado de vulnerabilidad e inconformidad si es compartida o utilizada sin las debidas salvaguardas de privacidad.

Además, los responsables del tratamiento de los datos personales deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en esta ley. Sin embargo, el propio ordenamiento reconoce excepciones a la exigencia del consentimiento. El artículo 9, fracción I, establece que no será necesario recabarlo cuando el tratamiento de datos esté previsto en una ley. En el caso de los beneficiarios

controladores, esta excepción aplica porque el CFF obliga expresamente a obtener y conservar su información (IDC Online, 2022).

“Artículo 9. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento de la persona titular para el tratamiento de los datos personales cuando:

I. Una disposición jurídica así lo disponga;”

Código Fiscal de la Federación (CFF)

El CFF es la base de la obligación de identificar a los beneficiarios controladores. El artículo 32-B Ter dispone que las personas morales, fiduciarias y demás figuras jurídicas deben *“obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y proporcionar al SAT [...] la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores”* (Cámara de Diputados, 2022, art. 32-B Ter).

De igual forma, el artículo 32-B Quinquies exige mantener actualizada dicha información dentro de los 15 días naturales siguientes a cualquier modificación. La tensión surge porque el tratamiento de estos datos fiscales debe armonizarse con las reglas de confidencialidad y conservación previstas en la LFPDPPP.

Referencia internacional: GDPR

A nivel comparado, el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea constituye un referente. Su artículo 5 establece principios rectores como licitud, limitación de la finalidad, minimización de datos y limitación del plazo de conservación (Reglamento UE 2016/679, art. 5).

“Los datos personales serán: a) tratados de manera lícita, leal y transparente; b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines

para los que son tratados ('minimización de datos'); d) exactos y, si fuera necesario, actualizados; e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento ('limitación del plazo de conservación'); y f) tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales..." (Reglamento UE 2016/679, art. 5).

Estos principios coinciden con los estándares de la OCDE y del GAFI, que recomiendan que la información de beneficiarios finales sea adecuada, precisa y actualizada, pero también protegida frente a accesos indebidos o usos distintos al fiscal.

En suma, el marco normativo aplicable a la protección de datos de los beneficiarios controladores en México refleja una intersección compleja entre las exigencias fiscales y los derechos fundamentales. Mientras que el CFF impone a las personas morales, fiduciarias y otras figuras jurídicas la obligación de identificar, conservar y actualizar información detallada de sus beneficiarios, la Constitución y la LFPDPPP reconocen la protección de los datos personales como un derecho humano que debe garantizarse bajo principios de licitud, proporcionalidad y finalidad legítima.

La tensión entre ambos ámbitos no implica contradicción, sino la necesidad de una interpretación armónica que permita al Estado cumplir con su deber de fiscalización sin menoscabar la privacidad de los individuos. En este sentido, la excepción al consentimiento prevista en la LFPDPPP, en concordancia con el CFF, legitima el tratamiento de datos de los beneficiarios controladores, siempre que se adopten medidas reforzadas de seguridad y confidencialidad.

La comparación con el GDPR europeo confirma que México no está aislado: la tendencia internacional busca equilibrar transparencia y privacidad, reconociendo que el combate a la evasión fiscal y al lavado de dinero requiere información robusta, pero bajo estándares estrictos de protección de datos. Este equilibrio será

el eje que guíe los principios rectores del tratamiento de datos de los beneficiarios controladores, materia que se abordará en el siguiente apartado.

4.2 Principios rectores en el tratamiento de datos del BC

La LFPDPPP (art. 5) y la LGPDPPSO fijan los principios que deben observarse en el tratamiento de datos de beneficiarios controladores. Estos principios, que constituyen la columna vertebral de la protección de datos, adquieren especial relevancia debido a la sensibilidad de la información que se recaba en materia fiscal.

“Artículo 5. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.”

1. **Licitud y consentimiento.** El tratamiento debe fundarse en una base legal, lo que en este caso se cumple con el CFF, pero también implica informar a los titulares sobre la finalidad para la cual se utilizarán sus datos. La excepción prevista en el artículo 9 de la LFPDPPP —cuando el tratamiento esté previsto en una ley— es aplicable, aunque no elimina la obligación de transparencia hacia los titulares.
2. **Finalidad y proporcionalidad.** La información de los BC solo puede usarse para fines fiscales y de transparencia, sin que sea legítimo destinarla a objetivos ajenos a estos. El principio de proporcionalidad exige que no se soliciten más datos de los estrictamente necesarios.
3. **Calidad y exactitud.** Los datos deben mantenerse precisos y actualizados. El CFF refuerza este principio al exigir que cualquier modificación se reporte en un plazo máximo de 15 días naturales, con opción de otros 10 días adicionales (art. 32-B Quinquies).

4. **Responsabilidad.** Las entidades y fedatarios tienen la obligación de documentar sus procedimientos internos de seguridad y de acreditar ante la autoridad que han implementado controles efectivos para resguardar la información.

IDC Online (2022) advierte que los datos de los beneficiarios controladores constituyen información sensible porque revelan estructuras patrimoniales y de control, lo que obliga a aplicar medidas reforzadas de seguridad y confidencialidad. En la práctica, esto significa que las personas morales, fedatarios y demás sujetos obligados no pueden limitarse a cumplir formalmente con la entrega de información al SAT, sino que deben implementar protocolos internos que aseguren la trazabilidad del manejo de los datos. Tales protocolos incluyen la delimitación de accesos, el uso de tecnologías de cifrado y el resguardo en archivos digitales o físicos con medidas de seguridad equivalentes. Además, la sensibilidad de esta información implica que cualquier filtración puede generar riesgos patrimoniales, de seguridad personal e incluso de exposición pública indebida para los beneficiarios.

De esta forma, los principios de la LFPDPPP no deben interpretarse únicamente como mandatos formales, sino como obligaciones sustantivas que exigen a los responsables del tratamiento de datos una conducta diligente y preventiva. El incumplimiento de estos principios no solo puede generar sanciones administrativas, sino también daños a la reputación de las entidades y un debilitamiento de la confianza en el sistema fiscal. Así, el adecuado tratamiento de los datos de los beneficiarios controladores se convierte en un elemento central para armonizar la transparencia fiscal con la protección de los derechos fundamentales de privacidad.

4.3 Transferencia y resguardo de datos sensibles

Uno de los aspectos más delicados en el tratamiento de los datos de beneficiarios controladores es su transferencia a autoridades nacionales y extranjeras, así como el resguardo que debe garantizarse para evitar filtraciones o usos indebidos.

En México, el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación establece que la información obtenida por el SAT puede ser compartida con autoridades fiscales extranjeras, siempre que exista un tratado internacional vigente que contemple el intercambio de información recíproco (Cámara de Diputados, 2022, art. 69).

“Artículo 69. Mediante tratado internacional en vigor del que México sea parte que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, se podrá suministrar la información a las autoridades fiscales extranjeras. Dicha información únicamente podrá utilizarse para fines distintos a los fiscales cuando así lo establezca el propio tratado y las autoridades fiscales lo autoricen.”

Esto significa que los datos de los beneficiarios controladores no se limitan al ámbito nacional, sino que forman parte de un flujo internacional de información fiscal diseñado para prevenir la evasión y el lavado de dinero.

El hecho de que la transferencia se realice sin requerir consentimiento expreso del titular encuentra sustento en el artículo 9, fracción I, de la LFPDPPP, que establece que no será necesario recabar el consentimiento cuando el tratamiento de datos esté previsto en una ley. Sin embargo, esta excepción genera un punto de tensión: aunque el marco fiscal legitima la transferencia, desde la perspectiva de protección de datos se requiere asegurar que el uso de la información se limite estrictamente a fines tributarios y que se garantice un nivel adecuado de protección en los países receptores.

En el plano comparado, el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea ofrece un estándar de referencia. Su artículo 44 condiciona la transferencia de datos personales a terceros países a que estos ofrezcan un nivel de protección adecuado o a que se implementen mecanismos de salvaguarda como cláusulas contractuales tipo (Reglamento UE 2016/679, art. 44). México, aunque no cuenta con una norma idéntica, debe procurar que los convenios internacionales en materia fiscal incorporen disposiciones equivalentes para evitar que los datos de los beneficiarios queden expuestos en jurisdicciones de baja transparencia o débil regulación.

“Artículo 44

Principio general de las transferencias

Solo se realizarán transferencias de datos personales que sean objeto de tratamiento o vayan a serlo tras su transferencia a un tercer país u organización internacional si, a reserva de las demás disposiciones del presente Reglamento, el responsable y el encargado del tratamiento cumplen las condiciones establecidas en el presente capítulo, incluidas las relativas a las transferencias ulteriores de datos personales desde el tercer país u organización internacional a otro tercer país u otra organización internacional. Todas las disposiciones del presente capítulo se aplicarán a fin de asegurar que el nivel de protección de las personas físicas garantizado por el presente Reglamento no se vea menoscabado.”

La dimensión tecnológica del resguardo es igualmente crítica. La Regla 2.8.1.21 de la RMF 2023 obliga a que la información de los beneficiarios controladores forme parte de la contabilidad de las entidades y que se implementen procedimientos internos para su verificación y conservación. Este mandato debe entenderse en un sentido amplio: no basta con archivar los documentos, sino que se requieren medidas activas de seguridad como el cifrado de las bases de datos, la delimitación de accesos al personal estrictamente autorizado y la realización de

respaldos periódicos con protocolos claros de recuperación de información en caso de pérdida.

En este contexto, el riesgo no solo proviene de la posible fuga de información por parte de terceros, sino también de las vulnerabilidades internas. Casos documentados en la práctica internacional muestran que la falta de controles en la gestión documental facilita accesos indebidos, lo que compromete tanto la seguridad de los beneficiarios como la credibilidad de las autoridades fiscales.

En conclusión, la transferencia y resguardo de datos de beneficiarios controladores exige un equilibrio entre la obligación fiscal de compartir información y el deber de proteger la privacidad de los individuos. La transparencia internacional es un objetivo legítimo y necesario, pero solo será sostenible si se acompaña de medidas robustas de protección de datos que aseguren confidencialidad, integridad y uso limitado a fines fiscales.

4.4 Transferencia y resguardo de datos sensibles

La regulación del beneficiario controlador en México evidencia una tensión estructural entre dos principios que, aunque legítimos, se encuentran en constante fricción: la transparencia fiscal y la protección de la privacidad.

Por un lado, el Código Fiscal de la Federación (CFF) exige que las personas morales, fideicomisos y demás estructuras jurídicas identifiquen y conserven información completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, bajo riesgo de severas sanciones económicas y administrativas (CFF, arts. 32-B Ter a 32-B Quinquies). El fin de esta obligación es claro: dotar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de mecanismos para combatir la evasión y elusión fiscal, así como para alinearse con los estándares internacionales en materia de transparencia corporativa y prevención de lavado de dinero.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa el derecho fundamental a la privacidad y a la protección de los datos personales. El artículo 16, segundo párrafo, establece que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley...” (CPEUM, 2024, art. 16).

Este mandato constitucional implica que cualquier restricción o intromisión en la esfera privada debe superar un test de proporcionalidad, el cual exige que las medidas sean idóneas, necesarias y proporcionales al fin que persiguen.

En la práctica, esta tensión se refleja en varios aspectos. El primero es el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo 5 de la LFPDPPP, que ordena que los datos recabados se limiten a lo estrictamente necesario para cumplir con las finalidades declaradas (LFPDPPP, 2025, art. 5). Aunque la ley mexicana no emplea expresamente el término minimización de datos, este principio se corresponde con el estándar internacional del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, que en su artículo 5.1.c exige que los datos personales sean “adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»);” (Reglamento UE 2016/679, art. 5.1.c). Sin embargo, la obligación de identificar beneficiarios controladores exige la recopilación de información amplia y sensible, que incluye no solo datos de identidad, sino también patrimoniales, familiares y de control societario.

La doctrina mexicana ha advertido sobre el riesgo de sobre-recolección de datos, señalando que la creación de bases de datos masivas sin una delimitación precisa de su uso puede exponer a los contribuyentes a filtraciones, accesos indebidos o utilización con fines distintos a los fiscales (IDC Online, 2022).

En el ámbito jurisprudencial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la protección de datos personales se vincula directamente con la privacidad, reconociendo su relevancia pública y democrática. En palabras de la Primera Sala:

“Protección de datos personales y principio de licitud. La protección de datos personales tiene su núcleo en la noción de intimidad o privacidad, cuya protección ha sido considerada por esta Primera Sala como de enorme relevancia pública, ya que además de tener un aspecto de salvaguarda de bienes individuales, tiene una importante función para el desarrollo de sociedades democráticas porque constituye una condición para el ejercicio del resto de los derechos fundamentales.” (SCJN, ADR 2352/2021, p. 19)

De este modo, aunque la identificación de beneficiarios controladores responde a compromisos internacionales y a fines fiscales legítimos, su implementación en México plantea un dilema jurídico: ¿cómo asegurar que la obligación de transparencia no se traduzca en una vulneración desmedida de la privacidad de las personas físicas? La SCJN ha sido clara al advertir que el bien jurídico tutelado es la privacidad, y que el tratamiento de datos personales solo puede justificarse bajo principios de licitud, proporcionalidad y responsabilidad (SCJN, ADR 2352/2021, p. 21).

La respuesta parece encontrarse en un modelo de equilibrio. Mientras el CFF establece el qué debe recabarse y conservarse, la LFPDPPP y la Constitución determinan el cómo: bajo principios de licitud, proporcionalidad, responsabilidad y confidencialidad. Solo mediante este balance puede asegurarse que la lucha contra la evasión fiscal y los delitos financieros no derive en un menoscabo de los derechos fundamentales.

4.5 Buenas prácticas recomendadas

El cumplimiento de las obligaciones en materia de beneficiarios controladores no se agota con observar las disposiciones del Código Fiscal de la Federación (CFF) ni de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP, 2025). En la práctica, resulta indispensable que los sujetos obligados adopten mecanismos adicionales de gestión y seguridad que eleven los estándares de protección, reduzcan riesgos de sanción y garanticen confianza en el manejo de información altamente sensible. A continuación, se desarrollan algunas buenas prácticas sugeridas para reforzar la implementación del régimen.

Gobierno y documentación interna.

La primera línea de acción consiste en la construcción de un marco documental sólido. Se recomienda elaborar un aviso de privacidad específico para beneficiarios controladores, independiente del aviso general, en el que se detallen las finalidades fiscales y legales del tratamiento, la base de licitud derivada del CFF y las posibles transferencias de datos previstas en el artículo 69 de dicho código. Asimismo, deben establecerse políticas internas de minimización y control de acceso que operen bajo el principio de “necesidad de saber” (need-to-know), en congruencia con los principios de licitud, finalidad y proporcionalidad reconocidos en el artículo 5 de la LFPDPPP (Cámara de Diputados, 2025).

Ciclo de vida de la información.

Una segunda dimensión de buenas prácticas radica en la gestión del ciclo de vida de los datos. En este aspecto, se sugiere crear expedientes históricos por cada beneficiario controlador que conserven versiones sucesivas de la información, en lugar de sobrescribirla. Ello permite garantizar trazabilidad y facilita cumplir con la obligación de actualización dentro de los 15 días naturales posteriores a cualquier

modificación (CFF, art. 32-B Quinquies). De igual manera, al concluir la finalidad fiscal o transcurridos los plazos legales de conservación (cinco años, conforme al art. 30 del CFF), los datos deben ser eliminados de forma segura mediante protocolos verificables de supresión definitiva.

Seguridad técnica.

El eje tecnológico constituye quizá el más relevante, dado que los datos de los beneficiarios controladores se clasifican como sensibles en los términos del artículo 2, fracción VI, de la LFPDPPP (Cámara de Diputados, 2025). En consecuencia, se deben implementar medidas robustas como cifrado en reposo y en tránsito, autenticación multifactor, segmentación de bases de datos y bitácoras inalterables de acceso. El artículo 18 de la LFPDPPP exige expresamente adoptar medidas administrativas, técnicas y físicas para proteger la información contra pérdida, alteración, destrucción o uso no autorizado. A ello se suma la obligación de notificar de manera inmediata cualquier vulneración de seguridad que afecte derechos patrimoniales o morales de los titulares (LFPDPPP, 2025, art. 19).

*“**Artículo 18.** Todo responsable deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.*

Los responsables no adoptarán medidas de seguridad menores a aquellas que mantengan para el manejo de su información. Asimismo, se tomará en cuenta el riesgo existente, las posibles consecuencias para las personas titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico.”

Gestión de terceros y transferencias.

Un aspecto crítico se refiere al involucramiento de terceros en el tratamiento de datos. Despachos contables, fiduciarias o proveedores de servicios tecnológicos

deben ser sometidos a procesos de debida diligencia, a fin de verificar que cuenten con políticas de seguridad adecuadas. Los contratos deben contener cláusulas específicas de confidencialidad, seguridad tecnológica, devolución o borrado de datos una vez terminada la relación y obligaciones de cooperación frente a incidentes de seguridad. De igual modo, tratándose de transferencias internacionales, deben respetarse las limitaciones previstas en el artículo 9, fracción I, de la LFPDPPP y en el artículo 44 del Reglamento General de Protección de Datos (GDPR), que exige que los países receptores cuenten con niveles de protección adecuados o salvaguardas contractuales.

Respuesta a incidentes.

Otra buena práctica consiste en diseñar un plan de respuesta a incidentes que contemple protocolos de notificación inmediata, tanto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como a los propios titulares, cuando se produzcan vulneraciones graves. Dicho plan debe incluir la conformación de un equipo de respuesta interdisciplinario (jurídico, tecnológico y de cumplimiento) y la realización de simulacros periódicos (table-top exercises) para evaluar tiempos de reacción y efectividad de los canales de comunicación. Esta obligación se desprende del artículo 19 de la LFPDPPP, que impone la notificación inmediata de vulneraciones relevantes.

“Artículo 19. Las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento de datos personales que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de las personas titulares le serán informadas de forma inmediata por el responsable, a fin de que pueda tomar las medidas correspondientes a la defensa de su derechos.”

Formación y cultura organizacional.

Las medidas normativas y tecnológicas deben complementarse con la creación de una cultura organizacional de protección de datos. Esto implica capacitar de manera

periódica al personal que participa en la recolección, verificación, archivo o transmisión de información de beneficiarios controladores. La capacitación debe incluir tanto aspectos normativos (CFF, LFPDPPP, Reglamento de la RMF) como procedimentales (protocolos de confidencialidad, uso de sistemas seguros y reportes de incidentes). Además, resulta útil implementar campañas de concientización internas en el equipo asignado que recalquen que los datos de beneficiarios controladores constituyen información de alta sensibilidad, cuya filtración podría generar consecuencias legales, económicas y de reputación para la entidad.

Cuadro 4.1

Buenas prácticas recomendadas en la gestión de datos de beneficiarios controladores

Práctica recomendada	Descripción
Aviso de privacidad específico para BC	Establecer finalidades fiscales y legales; señalar la base de licitud (CFF y LFPDPPP); incluir transferencias (art. 69 CFF); plazos de conservación y derechos ARCO.
Archivo histórico por BC	Mantener un registro evolutivo sin sobrescritura, que permita la trazabilidad de cambios, en cumplimiento del plazo de 15 días naturales para actualización.
Minimización y control de acceso	Recabar únicamente los datos estrictamente necesarios y establecer accesos bajo criterio de <i>need-to-know</i> , reforzados con autenticación multifactor (MFA) y bitácoras de acceso.
Seguridad y continuidad	Implementar cifrado de datos, segmentación de información, copias de seguridad probadas, monitoreo continuo y gestión de vulnerabilidades.

Práctica recomendada	Descripción
Gestión de terceros	Realizar procesos de <i>due diligence</i> , establecer cláusulas contractuales de seguridad y devolución de datos, así como controles sobre transferencias nacionales e internacionales.
Respuesta a incidentes	Contar con un plan de notificación de vulneraciones (art. 19 LFPDPPP), designar un equipo de respuesta y realizar ejercicios periódicos de simulación.
Capacitación y auditoría	Implementar programas de formación anual y auditorías internas para verificar cumplimiento con el CFF, la RMF y la LFPDPPP.

Fuente: Elaboración propia con base en CFF (2022), RMF (2023), LFPDPPP (2025).

La adopción de estas prácticas permite transitar de un cumplimiento meramente formal a un cumplimiento sustantivo. No se trata solo de recabar información, sino de gestionarla con un estándar reforzado que integre seguridad, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales. En la medida en que las entidades incorporen estos lineamientos, se logrará un equilibrio más sólido entre los fines fiscales de transparencia y las exigencias constitucionales de privacidad y protección de datos personales.

Como conclusión, la gestión de datos personales de los beneficiarios controladores en México revela la complejidad de articular dos órdenes normativos que, aunque persiguen fines legítimos, suelen entrar en tensión: el fiscal y el de protección de datos. Mientras el Código Fiscal de la Federación (CFF) impone obligaciones estrictas de obtención, conservación y actualización de información sensible —con plazos perentorios de quince días y sanciones relevantes por incumplimiento—, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión

de los Particulares (LFPDPPP, 2025) y la Constitución consagran el derecho fundamental a la privacidad y a la autodeterminación informativa.

Este marco normativo dual plantea un reto jurídico y operativo: evitar que el deber de transparencia fiscal derive en la creación de bases de datos masivas sin control, que expongan innecesariamente la información patrimonial, familiar y societaria de las personas físicas obligadas a identificarse como beneficiarios controladores. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido clara en señalar que cualquier restricción a este derecho debe superar un test de proporcionalidad, justificarse en un fin de interés público y estar acompañada de salvaguardas adecuadas.

La respuesta se encuentra en un modelo de equilibrio. El CFF determina el qué debe recabarse, mientras que la LFPDPPP y los estándares internacionales (GDPR, OCDE, GAFI) determinan el cómo: bajo principios de licitud, proporcionalidad, seguridad, minimización y responsabilidad. Así, los mecanismos de resguardo tecnológico (cifrado, control de accesos, hash), las políticas internas de privacidad y la capacitación del personal constituyen instrumentos esenciales para garantizar que el cumplimiento fiscal no erosione la protección de datos personales.

En suma, el régimen de beneficiarios controladores no puede entenderse únicamente como una obligación fiscal, sino como un punto de encuentro entre la transparencia tributaria y la protección de derechos humanos. Solo mediante este balance será posible fortalecer la confianza en el sistema fiscal, prevenir riesgos de filtraciones indebidas y consolidar una cultura de cumplimiento que armonice la lucha contra la evasión y el lavado de dinero con el respeto irrestricto a la privacidad.

CONCLUSIONES

5.1 Conclusiones generales

El estudio realizado permite afirmar que la regulación mexicana en materia de beneficiarios controladores (BC) responde a compromisos internacionales en materia de prevención de lavado de dinero y evasión fiscal, alineándose con estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Unión Europea. Sin embargo, la incorporación de esta figura en el Código Fiscal de la Federación (CFF) ha generado tensiones con derechos fundamentales, particularmente el de la protección de datos personales y la privacidad reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP, 2025) y diversos tratados internacionales.

La investigación evidenció que, aunque existen disposiciones dispersas que buscan proteger a los titulares, el marco actual adolece de armonización normativa y de criterios claros de proporcionalidad, lo cual eleva el riesgo de sobre-recolección de datos, filtraciones y posibles responsabilidades para las entidades obligadas. Asimismo, se identificó que los mecanismos de resguardo y transferencia aún carecen de lineamientos técnicos robustos que aseguren trazabilidad, confidencialidad y limitación de fines.

En el plano comparado, el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea constituye un referente de cómo compatibilizar obligaciones de transparencia con garantías efectivas de privacidad, a través de principios como la minimización de datos, la limitación de finalidad y la implementación de medidas tecnológicas avanzadas (Reglamento UE 2016/679,

art. 5 y 44). De este contraste surge la necesidad de que México fortalezca sus mecanismos normativos, organizacionales y tecnológicos para equilibrar el interés fiscal del Estado con la protección de derechos

5.2 Conclusiones específicas

Como aporte de esta tesis, se propone un modelo integral de cumplimiento para empresas, fedatarios y asesores fiscales, estructurado en tres ejes:

a) Propuesta normativa.

Se recomienda reformar el CFF para incluir un capítulo específico sobre salvaguardas de privacidad en el tratamiento de datos de beneficiarios controladores. Dicho capítulo debería incorporar principios de proporcionalidad, minimización y seguridad reforzada (CFF, 2022; LFPDPPP, 2025). Este cambio brindaría certeza jurídica tanto a la autoridad como a los obligados, evitando ambigüedades que puedan traducirse en litigios o sanciones desproporcionadas.

b) Propuesta organizacional.

Se propone el diseño e implementación de un Manual de Cumplimiento del Beneficiario Controlador (BC) como instrumento organizacional orientado a estandarizar los procesos internos de identificación, verificación, actualización y resguardo de la información relativa a los beneficiarios finales de las personas morales, conforme a lo dispuesto en el artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.8.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

El objetivo fundamental del manual consiste en fortalecer el marco de cumplimiento normativo interno, garantizando la trazabilidad y veracidad de la información proporcionada a la autoridad fiscal. Con ello, se busca minimizar los

riesgos de incumplimiento, así como las posibles sanciones derivadas de errores u omisiones en la integración documental del expediente del beneficiario controlador.

Estructura y contenido del Manual de Cumplimiento

1. Checklists obligatorios de verificación documental

El manual contemplará la elaboración de listas de verificación estandarizadas que incluyan los 22 elementos mínimos exigidos por la Regla 2.8.1.23 (SAT, 2022), relativos a la identificación del beneficiario controlador, los medios de control efectivo, las formas de participación y los porcentajes de tenencia o poder decisorio.

Estos checklists serán complementados con pruebas de verificación documental, tales como actas constitutivas, identificaciones oficiales, constancias de situación fiscal, poderes notariales y organigramas societarios. Su objetivo es garantizar la congruencia entre la información declarada y los documentos soporte, permitiendo evidenciar la debida diligencia de la organización.

Además, se incluirán campos destinados a la firma del responsable de cumplimiento y a la validación cruzada por parte de las áreas jurídica y contable, promoviendo la corresponsabilidad institucional.

2. Flujogramas estandarizados de titularidad y control

Se elaborarán flujogramas que representen de manera clara las cadenas de titularidad, control y poder decisorio dentro de las estructuras societarias. Estos diagramas permitirán identificar relaciones indirectas de propiedad o control que pudieran diluir la identificación del beneficiario final.

La representación gráfica de las relaciones de participación facilitará la detección temprana de estructuras complejas u opacas, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas interna. Además, dichos flujogramas

servirán como insumo documental ante revisiones electrónicas o requerimientos por parte del SAT.

3. Protocolos de actualización, resguardo y control interno

El manual establecerá mecanismos formales de actualización de la información, definiendo plazos internos más estrictos que los 15 días naturales establecidos por la normativa vigente, a fin de asegurar la oportunidad y precisión de los registros.

Asimismo, se implementará un sistema electrónico de resguardo seguro, con niveles de acceso diferenciados y respaldos automáticos, conforme a los principios de confidencialidad y protección de datos personales.

Cada actualización se documentará en una bitácora de revisiones, con sello de tiempo y registro del responsable, lo que permitirá auditar internamente la trazabilidad de las modificaciones y demostrar ante la autoridad el cumplimiento proactivo de las obligaciones en materia de beneficiario controlador.

El Manual de Cumplimiento delimitará las responsabilidades institucionales en tres niveles jerárquicos:

- **Responsable de Cumplimiento:** coordina la recopilación de la información, aplica los checklists y supervisa la correcta integración del expediente.
- **Área Jurídica:** revisa la legalidad de la documentación soporte y la validez de los vínculos de titularidad o control indirecto.
- **Dirección General o Socio Administrador:** aprueba la información consolidada, autoriza su presentación formal ante la autoridad y supervisa el cumplimiento integral del procedimiento.

La implementación del Manual de Cumplimiento del Beneficiario Controlador representará un avance institucional hacia la formalización del sistema interno de control y cumplimiento fiscal, generando beneficios como los siguientes:

- Reducción del riesgo de sanciones por incumplimiento normativo.
- Incremento en la transparencia y trazabilidad de la información societaria.
- Fortalecimiento de la cultura de cumplimiento y de la gobernanza corporativa.
- Disponibilidad de evidencia documental y trazable ante posibles auditorías o revisiones electrónicas.

En suma, este instrumento no solo tiene una función operativa, sino también estratégica y preventiva, al consolidar un modelo de cumplimiento alineado con las mejores prácticas de gestión corporativa y las exigencias de transparencia fiscal impuestas por la autoridad mexicana.

c) Propuesta tecnológica.

La implementación de sistemas digitales dedicados a la gestión de BC debería incluir:

- Cifrado y sellado mediante algoritmos hash, para asegurar la integridad documental.
- Controles de acceso basados en MFA (multi-factor authentication) y bitácoras de trazabilidad.
- Alertas automáticas, que notifiquen vencimientos o modificaciones en la información de BC.
- Paneles de riesgo dinámicos, que permitan a las empresas y fedatarios detectar estructuras complejas o jurisdicciones de alto riesgo, fortaleciendo la debida diligencia preventiva.

5.3 Herramientas prácticas

Como valor agregado, esta tesis integra tres formatos prácticos que buscan estandarizar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el beneficiario controlador. Estos instrumentos se incluyen en los anexos y son los siguientes:

- **Anexo A.** Requerimiento de información y documentación inicial para identificación del beneficiario controlador.
- **Anexo B.** Requerimiento formal dirigido a los contribuyentes para integrar el expediente del BC.
- **Anexo C.** Formato para registro de la información del beneficiario controlador.

Estos formatos permiten a las empresas y asesores fiscales contar con guías claras para recabar, documentar y resguardar la información de manera uniforme, fortaleciendo la trazabilidad, el cumplimiento normativo y la seguridad jurídica de los procedimientos.

REFERENCIAS

Cámara de Diputados. (2022). Código Fiscal de la Federación. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

Cámara de Diputados. (2025). Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>

Cámara de Diputados. (2017). Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>

Cámara de Diputados. (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados. (2022). Ley del Mercado de Valores. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMV.pdf>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). (2023). Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://www.dof.gob.mx>

Fiscalía & Leal Benavides & Cía. (2022). Guía de implementación sobre beneficiario controlador (Toolkit). OCDE/GAFILAT. Recuperado de <https://taxinterpretations.com/sites/default/files/content/pdf/OECD/beneficial-ownership-toolkit.pdf>

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). (2019). Guía sobre la transparencia y beneficiarios finales de las personas jurídicas. París: FATF.

Recuperado de <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/guidance/Spanish%20Guidance-Beneficial-Ownership-Legal-Persons.pdf.coredownload.pdf>

IDC Online. (2022, 25 de marzo). Guía para determinar al beneficiario controlador. Recuperado de <https://idconline.mx/corporativo/2022/03/25/guia-para-determinar-al-beneficiario-controlador>

IDC Online. (2022, 24 de mayo). Beneficiario controlador y los datos personales. Recuperado de <https://idconline.mx/fiscal-contable/2022/05/24/beneficiario-controlador-y-los-datos-personales>

IDC Online. (2024, 31 de octubre). Beneficiario controlador para efectos fiscales y su impacto en 2024 y 2025. Recuperado de <https://idconline.mx/fiscal-contable/2024/10/31/beneficiario-controlador-para-efectos-fiscales-y-su-impacto-en-2024-y-2025>

Reglamento General de Protección de Datos (GDPR). (2016). Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Diario Oficial de la Unión Europea. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0679>

SAT. (2022). Preguntas frecuentes sobre el beneficiario controlador. Servicio de Administración Tributaria. Recuperado de <https://www.sat.gob.mx>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2014). Derecho a la protección de datos personales. Su contenido esencial [Tesis 1a. CL/2014 (10a.)]. Registro digital: 2006174. Semanario Judicial de la Federación. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006174>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2021). Amparo Directo en Revisión 2352/2021. Primera Sala. Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

Resuelto el 6 de octubre de 2021. Semanario Judicial de la Federación. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023922>

Unión Europea. (2018). Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo (AMLD5). Diario Oficial de la Unión Europea. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32018L0843>

United States Congress. (2021). Corporate Transparency Act. Washington D.C.: U.S. Government Publishing Office.

ANEXOS

ANEXO A: Requerimiento de información y documentación inicial para identificación del beneficiario controlador.

Fecha

“RAZON SOCIAL”

Presente.

Para iniciar el proceso fiscal para determinar quién o quiénes serán considerados beneficiarios controladores de _____ solicitamos la siguiente documentación e información:

1. Favor de proporcionar el organigrama de las empresas y accionistas del grupo que incluya a “EMPRESA LOCAL”

Para cada entidad que controle directamente más del 15% de las acciones en el extranjero, favor de proporcionar la siguiente documentación:

- Acta constitutiva (o documento oficial que muestre la estructura accionaria)
 - Registro Federal de Contribuyentes (o equivalente)
 - Comprobante de domicilio
2. Actas de asamblea de accionistas desde la constitución de la sociedad hasta la fecha.
 3. Actas de reuniones del consejo de administración desde la constitución de la sociedad hasta la fecha.
 4. Avisos ante la Secretaría de Economía (psm.economia.gob.mx).
 5. Libros corporativos.

6. Escritura constitutiva y modificaciones estatutarias de la persona moral.
7. Poderes generales para actos de administración y poderes generales para actos de dominio.
8. Inscripción en el Registro Público de Comercio.

Es importante señalar que esta obligación también será exigible en el caso de personas físicas y morales extranjeras que cumplan con las características y requisitos de Beneficiario Controlador.

En caso de requerir información adicional, la solicitaremos por este mismo medio.

Agradecemos de antemano su apoyo para obtener la documentación.

Nombre

Cargo

ANEXO B: Requerimiento formal dirigido a los contribuyentes para integrar el expediente del BC.

Fecha

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN BENEFICIARIO CONTROLADOR

“RAZON SOCIAL”

“Personal Entidad”

“Dirección”

Por medio de la presente en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 30 noveno párrafo, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quater, 32-B Quinquies, 84-M, 84-N del Código Fiscal de la Federación, las reglas 2.8.1.20, 2.8.1.21, 2.8.1.22 y 2.8.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal, se ha analizado la información previamente compartida respecto de su representada, por tanto, se han identificado como Beneficiarios Controladores a:

NOMBRE BC

NOMBRE BC 2

NOMBRE BC 3

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 B Ter en correlación con las reglas de la Resolución Miscelánea 2024, números 2.8.1.21 a

2.8.1.23, la empresa “RAZON SOCIAL” se encuentra obligada a obtener y conservar como parte de su contabilidad y proporcionar al Servicio de Administración Tributaria cuando así lo requiera, información fidedigna, completa y actualizada de sus Beneficiarios Controladores.

Motivo por el cual se solicita sea compartida la siguiente información y documentación para la debida integración del expediente de quienes sean identificados como beneficiarios controladores, mediante un escrito libre suscrito bajo protesta de decir verdad, y en su caso, explique el motivo por el cual no sea posible compartirlas:

Fundamento	Información solicitada	Documentación original solicitada
2.8.1.22. inciso I	Nombres y apellidos completos	Numero y copia del documento oficial con el cual haya acreditado su identidad
2.8.1.22. inciso II	Alias	
2.8.1.22. inciso III	Fecha de nacimiento (o en su caso)	Documento original, actas de nacimiento o de defunción
2.8.1.22 inciso IV	Sexo	Documento oficial que señale el sexo (acta de

		nacimiento, credencial INE, pasaporte, etc.)
2.8.1.22.inciso V	País de origen y nacionalidad (en caso de tener mas de una, señalar todas)	Documento oficial que contenga el pais o países de origen
2.8.1.22.inciso VI	CURP o su equivalente, tratándose de otros países	Documento oficial que contenga el dato
2.8.1.22. inciso VII	País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.	Documento oficial que señale el pais o jurisdicción que contenga el pais
2.8.1.22. inciso VIII	Tipo y número o clave de la identificación oficial.	Identificación, que en todos los casos deberá ser el Documento original oficial emitido por autoridad competente vigente a la fecha de presentación que contenga fotografía y firma y en su caso el domicilio.
2.8.1.22. inciso IX	Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser	Constancia de situación fiscal expedida por el SAT

	residente en el extranjero, para efectos fiscales.	o su equivalente tratándose de extranjeros
2.8.1.22. inciso X	Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable	Acta original del matrimonio, en caso de no contar con ella, carta en original donde manifieste bajo protesta de decir verdad su estado civil.
2.8.1.22. inciso XI	Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.	Bajo protesta de decir verdad o con documentales idóneas.
2.8.1.22. inciso XII	Domicilio particular	Comprobante de domicilio (luz, agua, teléfono, contrato de arrendamiento)
2.8.1.22. inciso XII	Domicilio Fiscal	Comprobante de domicilio (luz, agua, teléfono, contrato de arrendamiento)

Agradecemos de antemano la atención al presente, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE,

“Nombre”

ANEXO C: Requerimiento formal dirigido a los contribuyentes para integrar el expediente del BC.

FORMATO PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO
CONTROLADOR

1. Información de la Persona Moral

Fecha de Elaboración		Lugar de Conservación.
Razón Social o denominación		
Beneficiario Controlador (Siempre una persona natural)		
Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.		Acta de Asamblea protocolizada mediante escritura no. _____ por el Notario Público _____, titular de la notaria _____ de la Ciudad de _____.

Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.		Acta de Asamblea protocolizada mediante escritura no. _____ por el Notario Público _____, titular de la notaria _____ de la Ciudad de _____.
--	--	--

1.1 Datos de la administración

Forma de Administración	☐ Administrador Único ☐ Consejo de administración
--------------------------------	--

Llene la siguiente tabla con los datos del administrador único, de ser aplicable. Si la persona moral se rige por un consejo de administración, llene la tabla cuantas veces sea necesario por cada uno de los miembros del Consejo.

Nombre Completo	
Descripción de la forma de participación o control (si no ostenta acciones en la persona moral, elija “No aplica” y deje los datos siguientes vacíos)	☐ Directo ☐ Indirecto ☐ No aplica
Grado de participación que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.	Grado
Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral	
Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.	

2. Identidad del Beneficiario Controlador

Nombre Completo		Alias	
Género	País de Origen	Nacionalidad (identificar todas)	País de residencia fiscal
CURP o equivalente		RFC o número fiscal equivalente	
Documento oficial vigente entregado para acreditar identidad (Documento de identidad):			
☐ Credencial INE ☐ Credencial INAPAM ☐ Pasaporte (solo extranjeros) ☐ Documento migratorio vigente ☐ Cédula profesional con fotografía ☐ Otro: _____			
Número o clave del documento de identidad:			

Si el beneficiario controlador falleció, escriba la fecha de defunción. Adicione número o folio del acta de defunción.
Fecha de defunción: _____ Número o folio del acta de defunción: _____

2.2 Datos de contacto

Correo electrónico	Número de teléfono (móvil)	Número de teléfono (fijo)

--	--	--

2.3 Estado Civil

Estado civil - Si la persona es casada, identifique al cónyuge y el régimen patrimonial - Si existe una relación de concubinato, identifique a la concubina o concubinario	☐ Soltero(a) ☐ Casado(a) ☐ Viudo(a) ☐ Concubina(rio)
Nombre del cónyuge (o concubina o concubinario)	Régimen patrimonial
	☐ Bienes mancomunados ☐ Bienes separados

2.4 Datos del cónyuge, concubina o concubinario (de ser aplicable)

Nombre Completo		Alias	
Género	País de Origen	Nacionalidad (identificar todas)	País de residencia fiscal
CURP o equivalente		RFC o número fiscal equivalente	
Documento oficial vigente entregado para acreditar identidad (Documento de identidad):			
☐ Credencial INE ☐ Pasaporte vigente (solo extranjeros)		☐ Credencial INAPAM ☐ Documento migratorio	

☐ Cédula profesional con fotografía _____		☐ Otro:
Número o clave del documento de identidad:		

Si el beneficiario controlador falleció, escriba la fecha de defunción. Adicione número o folio del acta de defunción.
Fecha de defunción: Número o folio del acta de defunción: _____

3. Domicilio

3.1 Domicilio particular

Domicilio particular (calle, número, colonia)		Código postal
Municipio o localidad	Entidad federativa, estado o provincia	País

3.2 Domicilio fiscal

☐ Marque la casilla si el domicilio fiscal es el mismo al domicilio particular.

En caso de ser el domicilio fiscal diferente al domicilio particular:

Domicilio Fiscal (calle, número, colonia)		Código postal
Municipio o localidad	Entidad federativa, estado o provincia	País

4. Carácter de beneficiario controlador

Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.	☐ Socio ☐ Socio indirecto ☐ Administrador o miembro del consejo ☐ Contratista ☐ Otro: _____	Libro Socios/Acta de asamblea general de socios protocolizada menduante escritura no. _____ por el Notario Público _____ titular de la notaria _____ de la Ciudad de _____.
Grado de participación que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.	%	1. Acta Constitutiva protocolizada mediante escritura no. _____ por el Notario Público _____, titular de la notaria _____ de la Ciudad de _____, con folio de inscripción en el

		Registro Público de Comercio de _____, no. _____ de fecha _____ 2. Acta de asamblea protocolizada mediante escritura no. _____ por el Notario Público _____, titular de la notaria _____ de la Ciudad de _____.
Descripción de la forma de participación o control. (Cuando la participación del BC, sea indirecta deberá incluir la información relativa a la cadena de titularidad y proceder a complementar la segunda parte de esta cédula de identificación del BC.)	☐ Directo ☐ Indirecto ☐ Contingente	1. Acta Constitutiva protocolizada mediante escritura no. _____ por el Notario Público _____, titular de la notaria _____ de la Ciudad de _____, con folio de inscripción en el Registro Público de Comercio de _____, no. _____ de fecha _____ 2. Acta de asamblea protocolizada mediante escritura no. _____ por el Notario Público _____, titular de la notaria _____ de la Ciudad de _____.
Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas,	#	1. Acta Constitutiva protocolizada mediante escritura no. _____ por el Notario Público _____, titular de la notaria _____ de la Ciudad de _____

en el capital de la persona moral.		_____, con folio de inscripción en el Registro Público de Comercio de _____, no. _____ de fecha _____ 2. Acta de asamblea protocolizada mediante escritura no. _____ por el Notario Público _____, titular de la notaria _____ de la Ciudad de _____.
Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.		De no tenerlas en su poder, documento donde se indique quien las tiene en custodia o deposito.
Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.		Acta de Asamblea protocolizada mediante escritura no. _____ por el Notario Público _____, titular de la notaria _____ de la Ciudad de _____.
Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica (llene solo si el sujeto ha dejado de ser BC).		

Casos de cadena de titularidad o cadena de control en donde adicionalmente se debe de contar con la siguiente información:		
Información solicitada	Información proporcionada	Documentación original solicitada y cotejada
Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.		Acta constitutiva, Acta de Asamblea
País o jurisdicción de creación, constitución o registro		Acta constitutiva, Acta de Asamblea
País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.		Constancia de situación fiscal expedida por el SAT o documento equivalente, en caso de ser residente en el extranjero
Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.		Constancia de situación fiscal expedida por el SAT o documento equivalente, en caso de ser residente en el extranjero
Domicilio fiscal		Comprobante de domicilio fiscal que corresponda al domicilio contenido en la constancia de situación fiscal expedida por el SAT o documento equivalente

